



JURISDICCION ORDINARIA

**Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)**

Especialidad: Familia - Civil Circuito - Civil Municipal –
Laboral del Circuito - Pequeñas Causas Laborales
Pequeñas Causas y Competencia múltiple

Para Pequeñas Causas y Competencia Múltiple indique la comuna:

Grupo de reparto: Nombre:

Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

<u>1.143.845.325</u>	<u>Katerine Álvarez Uribe.</u>
<u>66.955.579</u>	<u>Dora Libia Uribe Restrepo.</u>
<u>6.458.164</u>	<u>Agustín Álvarez Cabrera.</u>
<u>1.143.836.147</u>	<u>Jeniffer Álvarez Uribe.</u>
<u>1.109.567.180</u>	<u>Samantha Casamachin Álvarez.</u>

DEMANDADO(S)

<u>1.144.090.480</u>	<u>Marilyn Janetta Posada Peña.</u>
<u>1.151.946.010</u>	<u>Daniel Martínez Ferro.</u>
<u>860.037.707-9</u>	<u>SBS Seguros De Colombia S.A</u>

APODERADO

<u>1.059.043.463</u>	<u>Beimar Andrés Angulo Sarria</u>
----------------------	------------------------------------

Cuadernos: 1 Folios: 66.

Adjunta CD(s): (Si) (~~No~~) Cantidad: _____

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

RADICACION

76001

Señor (a):

JUEZ DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)

E. S. D.

REFERENCIA: Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, solicitud que el demandado aporte pruebas y solicitud de Medidas Cautelares.

ANEXO ESPECIAL: Amparo de pobreza.

PROCESO: Verbal de mayor cuantía.

DEMANDANTE: Katerine Álvarez Uribe (Víctima directa), Dora Libia Uribe Restrepo (madre), Agustín Álvarez Cabrera (padre), Jeniffer Álvarez Uribe (hermana) y Samantha Casamachin Álvarez (sobrina).

DEMANDADOS: Marilyn Janetta Posada Peña, (conductora), Daniel Martínez Ferro (Propietario) SBS Seguros Colombia S.A. (Aseguradora).

BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.043.463 de López (Cauca), Abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 229736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, me permito presentar la siguiente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual:

CAPITULO 1. PARTES.

PARTE DEMANDANTE:

- **KATERINE ALVAREZ URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.845.325 de Cali (Valle), actuando en nombre propio con domicilio en Cali (Valle). Dirección de notificación: carrera 13 A # 53-30 de Cali (Valle), correo electrónico: kate_rine_102@hotmail.com
- **DORA LIBIA URIBE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.955.579 de Cali (Valle), actuando en nombre propio con domicilio en Cali (Valle). Dirección de notificación: carrera 13 A # 53-30 de Cali (Valle), correo electrónico: dorauribe1975@outlook.com.
- **AGUSTIN ALVAREZ CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.458.164 de Sevilla (Valle), actuando en nombre propio con domicilio en Cali (Valle). Dirección de notificación: carrera 13 A # 53-30 de Cali (Valle), correo electrónico: agustinalvarez1955@outlook.com.
- **JENIFFER ALVAREZ URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.836.147 de Cali (Valle), actuando en nombre propio y como representante legal de la menor **SAMANTHA CASAMACHIN ALVAREZ**, identificada con el NUIP 1.109.567.180 SERIAL 59851626 con domicilio en Cali (Valle). Dirección de notificación: carrera 13 A # 53-30 de Cali (Valle), correo electrónico: jeniffers2607@gmail.com

PARTES DEMANDADAS:

PARTES DEMANDADAS:

- **MARILYN JANETTA POSADA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.090.480, con domicilio en la ciudad de Cali (Valle). Dirección de notificaciones judiciales en la casa 3 Vereda El Faro de Cali (Valle). Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no tengo conocimiento del correo electrónico del demandado y que los datos de notificación física los obtuve del informe de tránsito A001527658, elaborado por el agente de tránsito Yamid Antonio Flórez Mora, identificado con la placa 627 adscrito a la Secretaria de Tránsito de Cali. Preciso al despacho que la información de notificación de la demandada Marilyn Janetta Posada Peña corresponde la que se encuentra en el informe de tránsito No. A001527658 con fecha del 27 de agosto de 2023. La parte demandante no tiene otra información diferente para colocar como dirección para la notificación de la demandada.
- **DANIEL MARTINEZ FERRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.946.010, con domicilio en la ciudad de Cali (Valle). Dirección de notificaciones judiciales. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no tengo conocimiento del correo electrónico del demandado, ni de la dirección física del demandado; por lo tanto solicito a la señora juez ordene el emplazamiento del demandado. El nombre y la identificación los obtuve del informe de tránsito A001527658, elaborado por el agente de tránsito Yamid Antonio Flórez Mora, identificado con la placa 627 adscrito a la Secretaria de Tránsito de Cali.
- **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 860037707-9, representada legalmente por MARTHA LUCIA PAVA VÉLEZ o por quien haga sus veces. Con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Avenida Carrera 9 N 101 - 67 Piso 7 de Bogotá D.C. Dirección de notificación electrónica: notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá.

**CAPITULO 2.
HECHOS**

1. El 27 de agosto del 2023, aproximadamente a las 15:22 horas, ocurrió un accidente de tránsito sobre la Avenida 4 Norte con calle 38 de Cali (Valle), donde estuvo involucrado el vehículo de placa UGQ548 conducido por Marilyn Janetta Posada y la motocicleta de placa VQL61E conducida por Katerine Álvarez Uribe.
2. El 27 de agosto del 2023 la victima tenía 30 años de edad.
3. Dora Libia Uribe Restrepo y Agustín Álvarez Cabrera son los padres de Katerine Álvarez Uribe.
4. Jeniffer Álvarez Uribe es hermana de Katerine Álvarez Uribe.
5. Samantha Casamachin Alvarez es sobrina Katerine Álvarez Uribe.

6. Katerine Álvarez Uribe, Dora Libia Uribe Restrepo, Agustín Álvarez Cabrera, Jeniffer Álvarez Uribe y Samantha Casamachin Álvarez conviven juntas en la misma casa ubicada en la Carrera 13 A # 53-30 de la ciudad de Cali, compartiendo techo, lecho y mesa, formando una familia caracterizada por el amor y respeto mutuo, han gozado de excelentes relaciones familiares, mucho cariño y afecto.
7. Al momento del accidente de tránsito Katerine Álvarez Uribe desarrollaba actividades de vendedora devengando un salario mínimo legal mensual vigente, \$1.300.000.
8. El 27 de agosto del 2023, aproximadamente a las 15:22 horas, Marilyn Janetta Posada conducía el vehículo de placa UGQ548 sobre la calle 38 con Avenida 4 Norte sentido Sur - Norte de la ciudad de Cali.
9. El 27 de agosto del 2023, aproximadamente a las 15:22 horas, Katerine Álvarez Uribe conducía la motocicleta de placa VQL61E sobre sobre la Avenida 4 Norte con calle 38 sentido Oriente – Occidente de la ciudad de Cali.
10. Al llegar a la intersección de la avenida 4 Norte CON calle 38, Marilyn Janetta Posada conductora del vehículo de placa UGQ548, decidió no respetar la prelación vial, al tratar cruzar la avenida 4 norte impactó con el parachoques delantero del vehículo la parte lateral izquierda la motocicleta donde se desplazaba la víctima, causando el accidente de tránsito.
11. Las causas eficientes del daño que sufrió la victima son aplicables a Marilyn Janetta Posada conductora del vehículo de placa UGQ548 y consisten en: 1). No respetar prelación en la intersección, 2). Realizar maniobra peligrosa, 3). No respetar las normas de tránsito, 4). Falta de precaución 5). Conducir con impericia e imprudentemente y 6). Manejar con exceso de velocidad.
12. Como consecuencia del accidente de tránsito, la víctima fue trasladada a la Clínica Cristo Rey de la ciudad de Cali, Valle donde le diagnosticaron: "fractura con minuta desplazada en tercio medio la tibia izquierda y fractura de la diáfisis proximal de la tibia y peroné cabalgada".
13. Katerine Álvarez Uribe tuvo una incapacidad Médico Legal de 90 días desde el 25 de septiembre del 2023 hasta el 20 de diciembre del 2023 para un total de 3 meses.
14. En la segunda valoración de Medicina Legal del 29 de enero de 2024 realizada a la víctima Katerine Álvarez Uribe, esta entidad determinó "Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIEN (100) DIAS -se aumenta por documentarse retraso en consolidación según historia clínica aportada- SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter por definir; Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter por definir; Perturbación funcional de órgano sistema de la locomoción de carácter por definir; para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración médico legal una vez sea dada de alta por ortopedia y en no menos de 6 meses desde esta peritación médico forense, debe aportar copia completa y actualizada de la historia clínica de atención de los hechos(...)".
15. A la fecha la víctima se encuentra en tratamiento médico y pendiente de realizar el trámite de calificación de la pérdida de la capacidad laboral ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez o perito particular. Para cuantificar el perjuicio, de acuerdo con el tipo de lesión, la historia clínica, los dictámenes de medicina legal, el manual de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y con fundamento en el Decreto 1507

de 2014, se calcula un porcentaje de pérdida de capacidad laboral a la víctima del 25%.

16. Como consecuencia del accidente de tránsito a la víctima se la han causados los siguientes daños materiales: la suma de \$3.799.850 por concepto de gastos para compra de repuestos y mano de obra para el arreglo de la motocicleta de placas VQL61E, la suma de \$70.000 para realizar la cotización de daños y costos de mano de obra, la suma de 19.600 por declaración extrajuicio ante notaria como requisito exigido por la aseguradora SBS Seguros S.A., para la reclamación de daños de la motocicleta y la suma de 71.100 para compra de certificado de tradición de la motocicleta, para un total \$ 3.960.550.
17. El 27 de agosto del 2023, el vehículo de placa UGQ548 era bien mueble de propiedad de Daniel Martínez Ferro, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.954.184.
18. El 27 de agosto del 2023, el vehículo de placa UGQ548 tenía asegurado el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual con la aseguradora SBS Seguros Colombia S.A., la póliza tiene una cobertura de \$ 2.000.000.000 y no tiene exclusiones, límites o sub-límites.
19. La imprudencia e impericia de los agentes dañinos causó en Katerine Álvarez Uribe, mucho llanto, dolor, tristeza, congoja, depresión y mucho sufrimiento.
20. Katerine Álvarez Uribe (Víctima directa), Dora Libia Uribe Restrepo (madre), Agustín Álvarez Cabrera (padre), Jeniffer Alvarez Uribe (hermana) y Samantha Casamachin Alvarez (sobrina) después del accidente de tránsito han tenido que vivir épocas de angustia, depresión, tristeza y llanto, debido a las secuelas casadas en el accidente de tránsito.
21. Katerine Álvarez Uribe (Víctima directa), Dora Libia Uribe Restrepo (madre), Agustín Álvarez Cabrera (padre), Jeniffer Álvarez Uribe (hermana) y Samantha Casamachin Álvarez (sobrina) después del accidente de tránsito no han podido compartir con familia las actividades familiares como salir a hacer deporte, salir bailar, correr, montar bicicleta juntos entre otras, porque las limitaciones de Katerine Álvarez Uribe se las impide o dificulta.
22. Katerine Álvarez Uribe (Víctima directa), Dora Libia Uribe Restrepo (madre), Agustín Álvarez Cabrera (padre), Jeniffer Álvarez Uribe (hermana) y Samantha Casamachin Álvarez (sobrina) como consecuencia del accidente de tránsito, por las lesiones causadas no ha vuelto a ser la misma, a partir de ese momento no comparte reuniones con sus familiares o con sus amigos. Su vida social se ha visto afectada totalmente.
23. La imprudencia e impericia de los agentes dañinos han causado Katerine Álvarez Uribe un deterioro evidente del estado de salud, debido a las limitaciones con las que quedo su cuerpo no le funciona de la misma forma como lo hacía antes del accidente de tránsito.
24. A fecha de presentación de esta demanda, SBS Seguros Colombia S.A., debe a la demandante intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, que trata el artículo 1080 del Código de Comercio.
25. A la fecha de la presentación de la demanda, los demandantes no han recibido indemnización alguna ni han sido reparados por parte de los demandados, por los daños y perjuicios ocasionados en el accidente de tránsito.

CAPÍTULO 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

3.1) Intereses moratorios del artículo 1080 del Código de Comercio.

La aseguradora tiene la obligación de pagar la suma probada al mes siguiente de la reclamación extrajudicial realizada por la víctima o al día siguiente de la notificación del auto admisorio de la demanda, de no hacerlo tendrá que pagar intereses conforme al artículo 1080 del Código de Comercio:

Con relación al pago de los intereses moratorios sobre la anterior cifra, hay que tener en cuenta que la cuantía del perjuicio solo se probó al interior del proceso y no antes, por lo que los intereses moratorios se calcularan desde 16 de diciembre de 2009, cuando se notificó la demandada (folio 102, Cuaderno I sin que haya lugar a imponerla sanción Prevista en el artículo 1080 del Código de Comercio Pues la reclamante no demostró la cuantía de la pérdida en el término establecido en esa disposición.

De conformidad con lo estipulado por el artículo 1080 del Código de Comercio "El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

Por consiguiente, cuando el acreedor del seguro reclama su derecho extrajudicialmente, pero no logra demostrar la cuantía de la pérdida en ese momento, sino al interior del proceso judicial, no hay lugar a imponer el pago de los intereses de que trata el artículo 1080 del Código de Comercio, pues en ese caso hay que aplicar el inciso 2 del artículo 90 del código de procedimiento civil tal como lo ha indicado esta Corte: "desde luego, acreditada la obligación y su cuantía, "(...) los efectos de la sentencia, en lo que atañe a la mora, retrotraen a la etapa de la litiscontestatio, es decir al estadio procesal en que aquel asumió el riesgo de la litis, con todo lo que ello traduce"¹²

En el presente caso se debe condenar a intereses moratorios a partir de la reclamación judicial, porque se les probó el siniestro y la cuantía.

3.2) Responsabilidad Civil por el ejercicio de actividades peligrosas.

Para explicar el tipo de responsabilidad que gobierna el presente asunto, es importante citar una línea jurisprudencial de la Sala Civil de la Corte Suprema de justicia, donde ha establecido para estos eventos de conducción de vehículos, que el régimen aplicable es el de la responsabilidad objetiva:

"La Sala, por tanto, en su labor de unificación, respecto de la responsabilidad civil por actividades peligrosas, reiterando en lo pertinente la jurisprudencia expuesta desde las sentencias de 14 de marzo de 1938 y de 31 de agosto de 1954, con las precisiones y complementaciones antedichas, puntualiza su doctrina y concluye, en síntesis:

¹ CSJ SC 248 de diciembre de 2001, Exp 6230. reiterada en CSJ SC del 5 de abril de 2016, radicado. 2007-00072-01

² Corte Suprema de Justicia sala civil SC5681-2018. Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez.

- a) Es una responsabilidad cuyos elementos estructurales se reducen al ejercicio de una actividad peligrosa, el daño y la relación causal entre éste y aquélla.
- b) Es una responsabilidad objetiva en la que no opera presunción alguna de responsabilidad, de culpa, de peligrosidad, ni se basa en la culpabilidad, sino en el riesgo o grave peligro que el ejercicio de estas actividades comporta para los demás. La noción de culpa está totalmente excluida de su estructura nocional, no es menester para su constitución, tampoco su ausencia probada la impide ni basta para exonerarse.
- c) La responsabilidad recae en quien desarrolla una actividad que pueda estimarse como generadora de riesgos o peligros para la comunidad, en cuanto con la misma se incrementan aquellos a los que normalmente las personas se encuentran expuestas y, por ende, será responsable quien la ejerza, de hecho o de derecho, o esté bajo su dirección, manejo o control.
- d) En este sistema, por lo general, exonera solo el elemento extraño, esto es, la fuerza mayor o el caso fortuito, la intervención de la víctima o de un tercero, cuando actúa como causa única y exclusiva o, mejor la causa extraña impide la imputación causal del daño a la conducta del supuesto autor.
- e) En las actividades peligrosas concurrentes, el régimen jurídico aplicable es el consagrado en el artículo 2356 del Código Civil y, en su caso, las normas jurídicas que existan sobre la actividad concreta.

Todo lo dicho en precedencia, pone de presente que en la estructuración de la responsabilidad por actividad peligrosa y en su exoneración, existen directrices diferenciales concretas, pues, de otra manera, no existiría fundamento plausible para entender por qué de acuerdo con el marco de circunstancias y la valoración probatoria del juzgador, se tipifica a pesar de un comportamiento diligente ni tampoco porqué subsiste aún en circunstancias de una "culpa" concurrente de la víctima. Ello es así, en tanto, constituye una modalidad específica de responsabilidad cuyos parámetros son singulares y concretos"³

En reciente pronunciamiento, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 7 de marzo de 2019, describió los supuestos de hecho que exige el artículo 2356 del Código Civil para configurar la responsabilidad civil o el rompimiento del nexo causal, en casos de concurrencia de actividades peligrosas, esto dijo:

"Se resalta que en el proceso de responsabilidad extracontractual por daños ocasionados en el ejercicio de actividades peligrosas, la víctima sólo está obligada a probar el daño y la relación de causalidad, mientras que al autor no le basta probar diligencia o cuidado, ni ausencia de culpa -dado que esta se presume-, sino que debe acreditar plenamente la presencia de un elemento extraño como causa exclusiva del daño, esto es, fuerza mayor o caso fortuito, culpa de la víctima o intervención de un tercero."⁴

³ Corte suprema de Justicia, sala Civil. M.P WILLIAM NAMÉN VARGAS. Del (24) de agosto de dos mil nueve (2009). Referencia: Expediente 11001-3103-038-2001-01054-01.

⁴ Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala Civil. M.P: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE. Numero de providencia: SC665-2019. Radicación n° 05001 31 03 016 2009-00005-01. Fecha y ciudad: Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en las citadas jurisprudencias, no queda duda alguna que el régimen que gobierna las actividades peligrosas es el de la responsabilidad objetiva y el criterio de imputación es el riesgo. En concurrencia de actividades peligrosas - se denomina así, porque el demandante y el demandado, al momento del accidente ejercían la actividad de conductores de vehículos automotores - la forma de establecer la responsabilidad no es el análisis culposo de la conducta, sino la incidencia causal de los comportamientos. Por lo anterior, podemos concluir: 1) el demandante solo debe probar la causa y el daño, para que se declare la responsabilidad del guardián de la actividad peligrosa y 2) para que el demandado se exonere, solo tiene dos alternativas, que son: 2.1) probar la inexistencia del daño o 2.2) alguna causal de ruptura del nexo causal (hecho de la víctima, hecho del tercero, fuerza mayor y caso fortuito), que deben cumplir con el requisito de imprevisibilidad e irresistibilidad.

3.1.1 Daño.

Para que pueda hablarse de daño indemnizable, es necesario que concurren los siguientes requisitos: que el daño sea cierto, personal y directo.

De las pruebas que se anexan con este escrito, se evidencian las lesiones que sufrió la víctima; la historia clínica, dictámenes de medicina legal y la calificación de la pérdida de capacidad laboral realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

3.1.2) Nexos causales.

En relación con los hechos que participan en la producción de un daño, es importante diferenciar las imputaciones fácticas y jurídicas, entendidas las primeras como las indicaciones históricas referidas a los hechos en los cuales el demandante edifica sus pretensiones; o el simple señalamiento de las causas materiales, en criterio de quien imputa, que guardan inmediatez con el hecho y que, se considera, contribuyeron desde el punto de vista físico a la concreción del daño. En tanto que las segundas imputaciones, las jurídicas, aluden a la fuente normativa de deberes y de obligaciones (constitucionales, legales, administrativas, convencionales o contractuales) en las cuales se plasma el derecho de reclamación.

En materia del nexo causal quedará suficientemente probado que el daño es imputable materialmente al conductor del vehículo, por los siguientes hechos: 1). el vehículo de placa UGQ548 no respetó prelación en la intersección, 2). Si el conductor del vehículo de placa UGQ548 hubiese respetado las normas de tránsito y ser prudente, el accidente de tránsito no hubiese ocurrido y 3). Si el conductor del vehículo de placa UGQ548 hubiera respetado prelación en intersección el accidente no hubiese ocurrido.

Por lo anterior, se puede concluir que era previsible para el conductor del vehículo de placa UGQ548, que al realizar la maniobra de girar bruscamente ocasionaría un accidente de tránsito.

También se deben valorar las omisiones a cumplir los deberes jurídicos que le correspondían en dicha actividad, máxime, cuando el agente dañino, ejercía una actividad peligrosa. En el presente caso, la propietaria como guardián de la actividad peligrosa, no cumplió con los deberes legales de protección a las personas que circulan en la vía pública.

Como lo ha indicado el H. Corte Suprema de Justicia en diversas oportunidades de no haberse omitido por el que ejerce una actividad peligrosa el deber u obligación que le era exigible y previsible se habría interrumpido, con su acción, el proceso causal impidiendo la producción de la lesión.

3.1.3). Culpa.

Me permito citar las normas que incumplió el demandado al momento de ejercer la actividad peligrosa:

ARTÍCULO 109. DE LA OBLIGATORIEDAD. Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o, de este código.

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

PARÁGRAFO 1o. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

PARÁGRAFO 2o. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

ARTÍCULO 66. GIROS EN CRUCE DE INTERSECCIÓN. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

ARTÍCULO 67. UTILIZACIÓN DE SEÑALES. Todo conductor está obligado a utilizar las señales direccionales de su vehículo para dar un giro o para cambiar de carril. Sólo en caso de emergencia, y ante la imposibilidad de utilizar las señales direccionales, deberá utilizar las siguientes señales manuales:

Para cruzar a la izquierda o cambio de carril sacará el brazo izquierdo y lo extenderá horizontalmente.

Para indicar cruce a la derecha, cambio de carril, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia arriba.

Para indicar reducción de velocidad o detención del vehículo, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia abajo.

PARÁGRAFO 1o. En carreteras o vías rápidas, la indicación intermitente de la señal direccional deberá ponerse por lo menos con sesenta (60) metros de antelación al giro, y en zonas urbanas, por lo menos con treinta (30) metros de antelación.

ARTÍCULO 71. INICIO DE MARCHA. Al poner en movimiento un vehículo estacionado se utilizará la señal direccional respectiva, dando prelación a los demás vehículos en marcha y tomando las precauciones para evitar choques con los vehículos que se aproximen.

3.2) Perjuicios reconocidos por la Sala Civil de La Corte Suprema de Justicia.

Sobre los perjuicios materiales no hay debate doctrinal y jurisprudencial, siempre se ha reconocido el daño emergente y el lucro cesante.

En cuanto al daño inmaterial, ha sido un tema de debate judicial, pero la última construcción jurisprudencial ha querido sistematizar esta clase de perjuicio, indicando lo siguiente:

“De ahí que el daño no patrimonial se puede presentar de varias maneras, a saber: **i)** mediante la lesión a un sentimiento interior y, por ende, subjetivo (daño moral); **ii)** como privación objetiva de la facultad de realizar actividades cotidianas tales como practicar deportes, escuchar música, asistir a espectáculos, viajar, leer, departir con los amigos o la familia, disfrutar el paisaje, tener relaciones íntimas, etc., (daño a la vida de relación); o, **iii)** como vulneración a los derechos humanos fundamentales como el buen nombre, la propia imagen, la libertad, la privacidad y la dignidad, que gozan de especial protección constitucional.

De suerte que es ésta la oportunidad propicia para retomar la línea trazada por la jurisprudencia de la Sala y, especialmente, por las sentencias de 13 de mayo de 2008 (Exp. 1997-09327-01) y de 18 de septiembre de 2009 (Exp. 2005-00406-01), con relación al tema del resarcimiento de las diversas subclases de perjuicios que constituyen el daño a la persona o extra-patrimonial; y, en concreto, respecto de la protección en materia civil de los bienes jurídicos de especial relevancia constitucional.”⁵

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en la reciente sentencia SC5686-2018 (OCENSA) de 19 de diciembre de 2018, establece como obligatorio el precedente jurisprudencial para determinar la cuantía del perjuicio moral, esto dijo:

“No obstante, a la anterior doctrina, que aún prohija esta Corporación, debe agregarse el hecho de que a falta de normativa explícita que determine la forma de cuantificar el daño moral, el precedente judicial del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria tiene un cierto carácter vinculante, para cuya separación es menester que el juez ofrezca razones suficientes de su distanciamiento, pues, en los términos establecidos por la Corte Constitucional:

“La fuerza normativa de la doctrina dictada por la Corte Suprema proviene (1) de la autoridad otorgada constitucionalmente al órgano encargado de establecerla y de su función como órgano encargado de unificar la jurisprudencia ordinaria; (2) de la obligación de los jueces de materializar la igualdad frente a la ley y de igualdad de trato por parte de las autoridades; (3) el principio de la buena fe,

⁵ Corte suprema de Justicia de Colombia, sala civil. MP ARIEL SALAZAR RAMÍREZ. Rad: 11001-31-03-003-2003-00660-01

entendida como confianza legítima en la conducta de las autoridades del Estado; (4) carácter decantado de la interpretación del ordenamiento jurídico que dicha autoridad ha construido, confrontando la continuamente con la realidad social que pretende regular" (C-836 de 2001)".

En la jurisdicción ordinaria, competencia de lo civil, desde el año 2014 se han proferido una cantidad considerable de sentencias, tanto de la sala Civil de la Corte Suprema de Justicia como la del Tribunal Superior de Cali, en las cuales se han establecido unos parámetros, para tasar el daño moral:

- En el año 2016 la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia fijo el daño moral en la siguiente suma:

"En cuanto al monto de dicha reparación, recientemente, la Corte, en Sentencia CSJ SC13925-2016, radicación 2005-00174-01, lo fijó en \$ 60.000.000. Al efecto, expuso: Siguiendo las pautas reseñadas, se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de \$60'000.000 para cada uno de los padres; \$60'000.000 para el esposo; y \$60'000.000 para cada uno de los hijos.

El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de \$53.000.000 (SC nov. 17/2011, exp. 1999-533), y \$ 55.000.000 (SC jul. 9/2012, exp. 2002-101-01)."

- En el año 2016 el Tribunal Superior de Cali en sentencia No 013 del 04 de febrero del 2016 con ponencia del Dr. Hernando Rodríguez Mesa, condenó a favor de una víctima con una pérdida de capacidad laboral del 60% por concepto de perjuicio moral la suma de \$68.945.500 y por concepto de vida de relación \$82.734.600.
- En sentencia del 19 de octubre del año 2017 con ponencia del Magistrado: CESAR EVARISTO LEON VERGARA Dentro del radicado No 76001310301020140029301, condeno: El Tribunal Superior de Cali condenas determinándolas así: a los padres \$59'755.077 a Jennifer Divana Beltrán Marroquín, \$59'017.360 a Nolberto Cáceres Flórez y a los hermanos Nidia Pérez Torres y \$29'508.680 a Víctor Alfonso, Ermín Fabián y Mildred Shirley Cáceres Pérez.
- La Corte Suprema de Justicia en un caso del año 2018 de un menor con una pérdida de capacidad laboral superior al 50% condeno de la siguiente manera: Teniendo en cuenta la gravedad de las lesiones permanentes e irreparables sufridas por el menor, que ha generado en su núcleo familiar gran dolor, angustia, aflicción, preocupación y desasosiego en grado sumo, se tasarán los perjuicios morales en la suma de sesenta millones de pesos (\$60'000.000) para la víctima directa de este daño; lo mismo la suma de sesenta millones de pesos (\$60'000.000) para cada uno de sus padres; y treinta millones de pesos (\$30'000.000) para cada uno de los abuelos demandantes.
- En Sentencia del 28 de marzo del 2017, acta Numero 028. Magistrado Carlos Alberto Romero Sánchez, siguiendo la lógica de la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Superior de Cali actualizó el monto de perjuicio moral por muerte para el cónyuge y familiares de primer grado en la suma de \$70.000.000 y para los hijos de crianza en la suma de \$30.000.000.
- En sentencia del Tribunal de Cali, dentro del proceso con radiación: 2016-00287-01 aprobado acta Número 50 del 13 de Julio del 2018, revoco sentencia del juzgado 13 civil del circuito y dijo "a título de daño moral le será reconocido a cada uno de los

demandantes legitimados en la causa, la suma de \$68.945.400 teniendo en cuenta que los límites máximos de esta indemnización se encuentran en la suma de \$90.000.000".

- En sentencia de 19 de diciembre de 2018, la sala civil de la Corte actualizó el límite máximo de perjuicio moral en \$72.000.000, esto dijo

En efecto, las circunstancias del inmenso dolor que se refleja en la ferocidad y barbarie de las acciones padecidas por los demandantes daban, con toda seguridad, lugar a que el Tribunal impusiera una condena acorde con esa realidad, así fuese tomando la suma que como guía por entonces tenía la Corte establecida desde 2012 y que, frente a la indecible atrocidad de los eventos narrados y probados en este proceso ameritan –para este caso particular- una suma mayor a la que entonces tenía dispuesta (\$60,000,000.00) y que hoy reajusta a setenta y dos millones de pesos (\$72,000,000.00) para el daño moral propio sufrido por los demandantes a raíz del fallecimiento de padres, hijos, esposos y compañeros permanentes, la mitad de ese valor para hermanos, abuelos y nietos y la cuarta parte para el resto de parientes

Los casos antes expuestos, son muerte o lesiones, y se ha fijado como valor máximo hasta el día de hoy en la suma de \$90.000.000. No es coherente que el Juez de instancia, condene a favor de una persona que ha perdido la visión de un ojo, que debe caminar con muletas y calificado con una pérdida de capacidad laboral del 43.30%, la suma de \$20.000.000; para cada uno de sus hijos la suma de \$8.000.000; y para su esposa \$ 15.000.000. La sentencia objeto de recurso vulnera el derecho a la igualdad de las víctimas y desconoce el dolor que sufrieron los demandantes, que fue en la máxima expresión.

Con las declaraciones de parte, historia clínica y testimonios controvertidos dentro del proceso, se demuestra el sufrimiento grave de cada uno de los demandantes.

CAPÍTULO 4.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

CONTITUCIONALES: Artículos 1, 2, 6, 217, 318 y 365.

CODIGO CIVIL: Artículos 86, 131, 265, 1613 al 1617, 2341,2356.

LEY 153 de 1887: Artículos 4, 5 y 8.

CODIGO NACIONAL DE TRÁNSITO: Artículos 55, 60, 61, 66, 67, 71, 109.

CÓDIGO DE COMERCIO: Artículos 1036, 1052, 1072, 1080, inciso 3 Art.1081, 1172,1131, 1133.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO artículo 368 y ss.

ACAPITE 5. PRETENSIONES.

5.1) DECLÁRESE civil y extracontractualmente responsable a Marilyn Janetta Posada, (conductora), Daniel Martínez Ferro (Propietario) y SBS Seguros Colombia S.A. (Aseguradora) por los graves perjuicios inmateriales y materiales ocasionados a Katerine Álvarez Uribe (Víctima directa), Dora Libia Uribe Restrepo (madre), Agustín Álvarez Cabrera (padre), Jeniffer Álvarez Uribe (hermana) y Samantha Casamachin Álvarez (sobrina).

5.2) CONDENAR: CONDENA DIRECTA A LA ASEGURADORA.

Condenar a la aseguradora SBS Seguros Colombia S.A., para que concurra al pago de la indemnización de manera directa a los demandantes con sustento en el contrato de seguros.

5.3). CONDENAR A PAGAR A TODOS LOS DEMANDADOS LOS SIGUIENTES RUBROS.

Que como consecuencia de los dos numerales precedentes, se condene a pagar a Marilyn Janetta Posada, (conductora), Daniel Martínez Ferro (Propietario) y SBS Seguros Colombia S.A. (Aseguradora) por los graves perjuicios inmateriales y materiales ocasionados a Katerine Álvarez Uribe (Víctima directa), Dora Libia Uribe Restrepo (madre), Agustín Álvarez Cabrera (padre), Jeniffer Álvarez Uribe (hermana) y Samantha Casamachin Álvarez (sobrina), las siguientes pretensiones:

5.4) DAÑO EMERGENTE: la suma de \$3.960.550 que corresponde a \$3.799.850 por concepto de gastos para compra de repuestos y mano de obra para el arreglo de la motocicleta de placas VQL61E, la suma de \$70.000 para realizar la cotización de daños y costos de mano de obra, la suma de 19.600 por declaración extrajudicial ante notaria como requisito exigido por la aseguradora SBS Seguros S.A., para la reclamación de daños de la motocicleta y la suma de 71.100 para compra de certificado de tradición.

5.5) LUCRO CESANTE: A favor de Katerine Álvarez Uribe la suma de \$100.312.014 por concepto de lucro cesante.

5.6) PERJUICIOS MORALES:

Que como consecuencia de lo anterior se condene a pagar a Marilyn Janetta Posada, (conductora), Daniel Martínez Ferro (Propietario) SBS Seguros Colombia S.A. (Aseguradora), por concepto de **PERJUICIO MORAL** a favor de la demandante las siguientes sumas de dinero:

La suma equivalente a 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que en pesos a la presentación de la demanda son \$ 78.000.000, para cada una de las siguientes personas: Katerine Álvarez Uribe (Víctima directa), Dora Libia Uribe Restrepo (madre), Agustín Álvarez Cabrera (padre), Jeniffer Álvarez Uribe (hermana) y Samantha Casamachin Álvarez (sobrina) o la máxima que resulte probada.

5.7) PERJUICIO A LA VIDA DE RELACION:

Que como consecuencia de lo anterior se condene Marilyn Janetta Posada, (conductora), Daniel Martínez Ferro (Propietario) y SBS Seguros Colombia S.A. (Aseguradora), por concepto de **PERJUICIO MORAL**, por concepto de **PERJUICIO A LA VIDA DE RELACION** a las siguientes sumas de dinero:

La suma equivalente a 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que en pesos a la presentación de la demanda son \$ 78.000.000, para cada una de las siguientes personas: Katerine Álvarez Uribe (Víctima directa), Dora Libia Uribe Restrepo (madre), Agustín Álvarez Cabrera (padre), Jeniffer Álvarez Uribe (hermana) y Samantha Casamachin Álvarez (sobrina) o la máxima que resulte probada.

5.8). DAÑO A LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD.

A favor de la demandante las siguientes sumas de dinero:

A favor de las siguientes personas:

La suma equivalente a 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que en pesos a la presentación de la demanda son \$ 78.000.000, para cada una de las siguientes personas Katerine Álvarez Uribe, o la maxima que resulte probada.

5.9). Daño a bienes jurídicos de especial protección Constitucional (en el presente caso, daño a la salud).

Por concepto de **DAÑO A LA SALUD** a favor de la demandante, la siguiente suma de dinero:

La suma equivalente a 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que en pesos a la presentación de la demanda son \$ 78.000.000, para Katerine Álvarez Uribe.

5.10). INTERESES DE MORA.

Condena de intereses moratorios a la aseguradora.

Con fundamento en el artículo 1080 del Código de Comercio solicito se condene SBS Seguros Colombia S.A., a partir del mes siguiente a la fecha de la presentación de la reclamación extrajudicial, la radicación de la demanda o la notificación del auto admisorio, al pago de intereses moratorios igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia financiera o quien haga sus veces, aumentado en la mitad.

5.11). CONDENA DE INTERESES MORATORIOS A TODOS LOS DEMANDADOS.

Se debe al demandante o a quien o quienes sus derechos representaren al momento del fallo, los que se generen a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

5.12). COSTAS Y EN AGENCIAS EN DERECHO.

Condenar en costas y en agencias en derecho a los demandados.

5.13). INDEXACIÓN

Actualizar las sumas pretendidas al momento de liquidar la sentencia y las coberturas de todas las pólizas.

CAPITULO 6

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto bajo la gravedad del juramento que la suma de ciento cuatro millones doscientos setenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro MTC (\$104.272.564) correspondientes a los perjuicios materiales (se aclara que no se liquidan perjuicios inmateriales porque así lo ordena el código) solicitados en las pretensiones, están estimadas razonadamente de acuerdo a las últimas pautas jurisprudenciales y según las pruebas que allegarán al proceso. Para tales efectos me permito justificar las pretensiones objeto de juramento: que en la presente demanda es el lucro cesante

DAÑO EMERGENTE: la suma de \$3.960.550 que corresponde a \$3.799.850 por concepto de gastos para compra de repuestos y mano de obra para el arreglo de la motocicleta de placas VQL61E, la suma de \$70.000 para realizar la cotización de daños y costos de mano de obra, la suma de 19.600 por declaración extrajuicio ante notaria como requisito exigido por la aseguradora SBS Seguros S.A., para la reclamación de daños de la motocicleta y la suma de 71.100 para compra de certificado de tradición.

LUCRO CESANTE:

La pretensión de lucro cesante a favor del lesionado se cuantificó teniendo en cuenta los siguientes criterios:

KATERINE ALVAREZ URIBE (lesionada), para el momento del accidente se desempeñaba actividades de vendedora devengando un salario mínimo legal mensual vigente, \$1.300.000.

Vida laboral por liquidar:

Teniendo en cuenta que para la fecha de su lesión tenía 30 años, su vida probable, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1555 de 2010 emitida por la Superintendencia financiera era de 664,8 meses.

Aumento del 25% por el factor prestacional.

El valor del ingreso mensual percibido por la lesionada al tiempo del accidente es el siguiente: \$1.300.000 más 25% de factor prestacional, igual a \$ 1.625.000.

PARAMETROS:

FECHA DEL ACCIDENTE: 27 de agosto del 2023.

Ingreso al momento del accidente = \$1'300.000

Ingreso + 25% factor prestacional= \$ 1.625.000

Renta actualizada x el porcentaje de pérdida de capacidad laboral = \$ 1.625.000 * 25% = \$ 406.250.

VIDA PROBABLE = 664,8 MESES con base en la resolución 1555 DE 2010 y teniendo presente que a la fecha del accidente tenía 30 años.

7.2). LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

ITT: (incapacidad total temporal) lucro cesante consolidado en los siguientes periodos:

La víctima tuvo una incapacidad Médico Legal de 90 días desde el 25 de septiembre del 2023 hasta el 20 de diciembre del 2023 para un total de 3 meses

$$S = Ra (1 + i)^n - 1$$

i

$$LCC = \$1.625.000 * \frac{1.004867^3 - 1}{0.004867}$$

0.004867

$$LCC = \$ 4.898.765$$

IPP (incapacidad Parcial Permanente) LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DESDE EL 21/12/2023 HASTA EL 21/12/2026 (fecha de probable liquidación de sentencia) para un total de 36 meses.

$$S = Ra \frac{(1 + i)^{36} - 1}{i}$$

$$LCC = \$406.250 * \frac{1.004867^{36} - 1}{0.004867}$$

LCC= \$ 15.942.203

7.3). LUCRO CESANTE FUTURO.

LUCRO CESANTE FUTURO: A los 664,8 meses de promedio de vida, se debe restar los meses de lucro cesante consolidado de 39 meses, para quedar un total de lucro cesante futuro por liquidar de 625,8 meses.

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

$$LCF = \$406.250x \frac{1.004867^{625,8} - 1}{0.004867 * (1,004867^{625,8})}$$

LCF= \$79.471.046

TOTAL LUCRO CESANTE: \$100.312.014
TOTAL DAÑO EMERGENTE: \$3.960.550
TOTAL PERJUICIO MATERIAL: \$104.272.564

CAPITULO 7. PRUEBAS.

7.1) PRUEBAS DOCUMENTALES: Que acreditan la ocurrencia del hecho, la obligación de la empresa aseguradora y las causas de los perjuicios.

1. Fotocopia del documento de identidad de los demandantes.
2. Fotocopia del registro civil de nacimiento de Katerine Álvarez Uribe, Jeniffer Álvarez Uribe y Samantha Casamachin Álvarez.
3. Certificado de existencia y representación legal de SBS Seguros Colombia S.A. Copia del informe de accidente de tránsito A001527658 diligenciado el día 27-08-2023 por el agente Yamid Antonio Florez Mora identificado con la placa 627 Diego Fernando Paredes adscrito a la Secretaría de tránsito de Cali.
4. Declaración extrajuicio de propiedad del vehículo de placa VQL61E.
5. Fotocopia del SOAT del vehículo de placa VQL61E
6. Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo de placa VQL61E.
7. Licencia de tránsito del vehículo de placa VQL61E.
8. Licencia de conducción de Katerine Alvarez Uribe.
9. Solicitud de documentos radicada ante la fiscalía 43 Local de Cali para solicitar copia de los documentos de la investigación penal con radicado 760016099165202382551.

10. Copia de dos dictámenes de Medicina Legal de la víctima Katerine Álvarez Uribe.
11. Historia clínica completa de Katerine Álvarez Uribe.
12. Carpeta que contiene el expediente penal hasta la fecha.

7.2. DECLARACIÓN DE TERCEROS: Solicito citar a las siguientes personas, todas mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta Ciudad, quienes declararán sobre los hechos de esta demanda, los perjuicios ocasionados a mis poderdantes y en forma general sobre todo lo que conozcan e importe al proceso:

- Johan Francisco Jaramillo Melo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.182.605, teléfono: 3163278876, dirección de residencia Calle 55 A # 33-45. Objeto de la prueba: Quien va a declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia y los fundamentos facticos de los perjuicios. Correo electrónico para notificaciones judiciales: Jaramillojohan43@gmail.com.

- Alberto Ortiz Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.219.885, teléfono: 3117052761, dirección de residencia carrera 13 A # 53 - 30. Objeto de la prueba: Quien va a declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia y los fundamentos facticos de los perjuicios. Correo electrónico para notificaciones judiciales: adoro.6@hotmail.com.

- Magnolia Dussan Maheche, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.964.048, teléfono: 3117667969, dirección de residencia Carrera 13A # 53 30. Objeto de la prueba: Quien va a declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia y los fundamentos facticos de los perjuicios. Correo electrónico para notificaciones judiciales: magdum1328@gmail.com.

- Maria Fernanda Tabares Velasco, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.958.477, teléfono: 3155527209, dirección de residencia Calle 41 14-18. Objeto de la prueba: Quien va a declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia y los fundamentos facticos de los perjuicios. Correo electrónico para notificaciones judiciales: mafelibrana@gmail.com.

- Brayan Leonardo Casamachin Hernández, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.170.144, teléfono: 3187764528, dirección de residencia calle 71 G # 8 N 16. Objeto de la prueba: Quien va a declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia y los fundamentos facticos de los perjuicios. Correo electrónico para notificaciones judiciales: brayanleo29@hotmail.com.

TESTIMONIOS TÉCNICOS: que van a declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito y a rendir un informe técnico sobre sus actuaciones, quienes se identifican de la siguiente manera:

Yamid Antonio Flórez Mora (agente de tránsito), Identificado con la placa 627 adscrito a la Secretaría de tránsito de Cali. Se puede notificar en la carrera 3 No 56 -90 de la ciudad de Cali. Teléfono: 4184216. **Objeto de la prueba:** Va a declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito y a rendir un informe técnico sobre sus actuaciones como funcionario de policía judicial, reconocimiento de fotografías. Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que las partes demandantes y el apoderado no tiene conocimiento de un correo electrónico de notificaciones judiciales.

7.3) Oficios. Solicito oficiar a la Fiscalía 43 Local de Cali o a la autoridad donde se encuentra en curso el proceso penal con radicado Rad. 760016099165202382551 para que expida copia de todo el expediente del proceso penal, en especial:

- 1) Informe policial de accidentes de tránsito.
- 2) Formato FPJ 1 que es el reporte de inicio.
- 3) Formato FPJ 3 que es el informe ejecutivo.
- 4) Formato FPJ 9 inspección de lugares.
- 5) Formato FPJ 12 solicitud de análisis de EMP y EF.
- 6) Formato FPJ 22 inspección a vehículo.
- 7) Formato FPJ 39 Inspección de valoración médico legal.
- 8) Todos los dictámenes de medicina legal.
- 9) Todas las actas de declaraciones, entrevistas, interrogatorio o testimonio que se hayan practicado en el proceso.
- 10) Álbum fotográfico elaborado por los agentes de tránsito.
- 11) Plano digital topográfico FPJ 17. SCANNER FARO FOCUS.
- 12) Tarjeta de propiedad de los vehículos.
- 13) Videos del accidente de tránsito.
- 14) Dictamen pericial
- 15) Entrevistas
- 16) Videos
- 17) Informes

7.4) INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito inspección judicial al lugar de los hechos en el presente proceso se cumple con el requisito de necesidad del medio de prueba establecido 236 del CGP, por lo anterior solicito al juez que la decrete para:

- ❖ Probar las características de la vía, señales de tránsito, demarcación de carriles y berma.
- ❖ Probar donde fue el punto de impacto y donde quedaron ubicados los cuerpos y los vehículos.

7.5) INTERROGATORIO DE PARTE: solicito al señor juez se sirva decretar INTERROGATORIO DE PARTE

A los demandados:

- Marilyn Janetta Posada, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.090.480, con domicilio en la ciudad de Cali (Valle). Dirección de notificaciones judiciales en la casa 3 vereda el faro de Cali (Valle). Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no tengo conocimiento del correo electrónico del demandado y que los datos de notificación física los obtuve del informe de tránsito A001527658, elaborado por el agente de tránsito Yamid Antonio Florez Mora, identificado con la placa 627 adscrito a la secretaria de tránsito de Cali. Objeto de la prueba: Declarar sobre las circunstancias fácticas de tiempo, modo y lugar como ocurrió el accidente de tránsito y sobre todo aquello que sea relevante para demostrar los hechos de la demanda.
- Daniel Martínez Ferro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.946.010, con domicilio en la ciudad de Cali (Valle), dirección de notificación judicial. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no tengo conocimiento del correo electrónico del demandado ni de la dirección física para notificarlo. Solicito al juez proceda con el emplazamiento respectivo. Objeto de la prueba: Declarar

sobre el contrato de seguros, sobre la propiedad del vehículo, sobre la existencia y cobertura de la póliza y sobre todo lo que importe al proceso.

- SBS Seguros Colombia S.A., identificada con Nit 8600377079, representada legalmente por MARTHA LUCIA PAVA VÉLEZ o por quien haga sus veces. Con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Avenida Carrera 9 N 101 - 67 Piso 7 de Bogotá D.C. Dirección de notificación electrónica: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que la información suministrada la obtuvimos del certificado de existencia y representación legal del demandado expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Objeto de la prueba: Declarar sobre el contrato de seguros, la existencia y cobertura de la póliza y todo lo que importe al proceso.

7.5. DECLARACION DE PARTE:

Solicito al señor juez permitirme interrogar a los demandantes, a efecto de que respondan las preguntas que le formularé para que aclaren, precisen o informen sobre los hechos y en general sobre todo lo que sea relevante para el proceso Katherine Álvarez Uribe. La notificación se indicó en el acápite de partes.

7.6) Dictámenes periciales

7.6.1) Dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito: De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, anuncio al señor Juez, que voy a aportar dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito, para que el perito identifique sentidos viales, puntos de impacto, velocidades, prelación vial, características de la vía, estado del tiempo y causas del accidente.

Señor Juez, debido a que la víctima no ha podido reunir el dinero para pagar el dictamen, solicito al despacho permitirme aportar el dictamen 10 días antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Esta petición, la realizo conforme al artículo 227 del C.G. del P. que dice: "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba."

7.6.2) Dictamen de pérdida de capacidad laboral: De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, anuncio al señor Juez, que voy a aportar dictamen de pérdida de capacidad laboral para que se le determine a la víctima el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral que es necesaria para cuantificar los perjuicios causado a los demandantes.

Señor Juez, debido a que la víctima se encuentra todavía en tratamiento médico, razón por la cual aún no le han dado el alta que se necesita para realizar la calificación solicito al despacho permitirme aportar el dictamen 10 días antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Esta petición, la realizo conforme al artículo 227 del C.G.P. que dice: "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para

aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba."

ACAPITE 8. CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA.

Con fundamento en el artículo 167 del Código General del proceso que establece

"exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares."

Con respecto al momento del accidente la demandante se encontraba en un estado de incapacidad (mental), la víctima Katerine Álvarez Uribe, se encontraba lesionada y su estado de salud le imposibilitaba recolectar los medios que conduzcan a la verdad de cómo sucedió el accidente, por lo anterior le solicito al despacho que la carga de la prueba de la culpa y de la causa eficiente del daño se traslade a los demandados.

ACAPITE 9. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

Esta solicitud debe analizarse bajo la óptica del Nuevo Código General del proceso, que en su articulado sobre medidas cautelares en procesos declarativos entro a regir a partir del 1 de octubre del 2012.

El nuevo proceso concebido por el legislador, va en busca de satisfacer la necesidad de proteger el derecho a la tutela judicial efectiva, institución que se ve vulnerada si no existen medios coercitivos para poder hacer cumplir las providencias judiciales.

Así, pues, la función de las providencias cautelares nace de la relación que se establece entre dos termino: la necesidad de que la providencia, prácticamente eficaz, se dicte sin retardo, y la falta de aptitud del proceso ordinario para crear sin retardo una providencia definitiva, es este uno de aquellos casos (la disciplina de

los cuales constituye quizá el más antiguo y el mas difícil problema practico de toda legislación procesal) en que la necesidad de hacer las cosas pronto choca con la necesidad de hacerlas bien": a fin de que la providencia definitiva nazca con los mayores garantía de justicia, debe estar precedida del regular y mediato desarrollo de toda una serie de actividades, para el cumplimiento de las cuales es necesario un periodo, frecuentemente no breve, de espera; pero esta mora indispensable para el cumplimiento del iter procesal, ofrece el riesgo de convertir en prácticamente ineficaz la providencia definitiva, que parece destinada, por deseo de perfeccion, a llegar

demasiado tarde, como la medicina largamente elaborado para un enfermo ya muerto.”⁶

El artículo 590 del CGP vigente, estableció medidas cautelares taxativas e innominadas para todos los procesos declarativos, expresamente señalo en el literal b “la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual” y en el literal C “Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión”.

En estos dos literales desarrollo la medida cautelar Taxativa denominada inscripción de la demanda y la medida cautelar innominada “que es la reforma más importante en materia de medidas cautelares, por cuanto el nuevo estatuto procesal, que en esta materia sigue la doctrina alemana, le atribuye al juez una posición más activista, a fin de decretar como medida cautelar la que resulte más ajustada y razonable respecto al derecho que reclama, para que este no resulte ilusorio, constituyéndose en una cautela innominada o atípica”⁷.

En el presente caso los presupuestos formales para decretar la medida cautelar están configurados:

Fumus boni iuris: En el informe de tránsito se establece la causa del accidente y existen una PRESUCION DE CULPA en contra del conductor del vehículo de placa UGQ548.

Periculum in mora: Por la mora judicial y por el quantum de la demanda.

Por los anteriores presupuestos solicito se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

Innominada:

- Conforme al Literal B Numeral 1 del artículo 590 del C.G. del P: Inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO, identificado con número matrícula mercantil 01092002 de la Cámara de Bogotá. Bien de propiedad de la sociedad demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A identificada con Nit. 860.037.707-9.

CAPITULO 10. ESTIMACION DE LA CUANTIA.

- 1) Daño emergente: 3 SMLMV = \$3.960.550.
- 2) Lucro Cesante: 77,1 SMLMV = \$100.312.014
- 3) Perjuicios Morales: 390 SMLMV = \$390.000.000
- 4) Perjuicio a la Vida de Relación: 390 SMLMV = \$390.000.000
- 5) Perjuicio a la perdida de oportunidad: 390 SMLMV = \$390.000.000
- 6) Perjuicio a la Salud: 60 SMLMV = \$78.000.000

La pretensión y la cuantía las estimo razonadamente bajo juramento estimatorio en una suma igual a mil trescientos cuarenta y ocho millones trescientos doce mil catorce pesos

⁶ Calamandrei, Piero. Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares, ed. ARA EDITORES EIRL, pág. 43.

⁷ Forero Silva, Jorge. Medidas Cautelares en el código general del proceso, 1 ed., pontificia universidad javeriana y Temis. Pág. 25.

(\$1.348.312.014) MCTE, en todo el caso mayor a 150 salarios mínimos legales mensuales vigente. Por la cuantía, la naturaleza de la acción y el lugar donde ocurrieron los hechos es usted, señor juez competente para conocer de esta demanda.

CAPITULO 11. COMPETENCIA.

Por la cuantía, y el lugar donde SUCEDIÓ EL HECHO DAÑINO, es usted, señor Juez, competente para conocer de esta demanda.

CAPITULO 12. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento a seguir es el PROCESO VERBAL de primera instancia establecido en los artículos 368 del C.G.P.

CAPITULO 13. ANEXOS.

- Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- El poder a mi conferido por los señores demandantes.
- Copia del presente escrito y de sus anexos para el archivo del juzgado.

CAPITULO 14. NOTIFICACIONES.

ABOGADO:

Beimar Andrés Angulo Sarria, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, manifiesto bajo la gravedad de juramento e informo que recibiré notificaciones en la carrera 4 No 11-45 de Cali, Ed Banco de Bogotá oficina 411. Correo electrónico: beimar.basabogados@gmail.com.

De igual manera, manifiesto bajo la gravedad de juramento e informo que las partes demandantes recibirán notificaciones en la carrera 4 No 11-45 de Cali, Ed Banco de Bogotá oficina 411. Correo electrónico: beimar.basabogados@gmail.com.

Las partes demandas a los lugares señalados en el acápite de identificación de las partes.

Atentamente,



Beimar Andrés Angulo Sarria
C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca),
T.P. No. 229.736 del CSJ



BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA <beimar.basabogados@gmail.com>

Poder para demanda

1 mensaje

katerine alvarez uribe <kate_rine_102@hotmail.com>

10 de mayo de 2024, 12:25 p.m.

Para: "beimar.basabogados@gmail.com" <beimar.basabogados@gmail.com>

Señor (a),

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto).

REFERENCIA: Otorgamiento de poder especial.

KATERINE ALVAREZ URIBE identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.845.325 de Cali (Valle), obrando en nombre propio, me dirijo ante usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.043.463 expedida en López (Cauca) abogado en ejercicio, portador de la T.P. 229.736 expedida por el C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación un proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de mayor cuantía, en contra de las siguientes personas que tendrán la calidad de demandados: (1). MARILYN JANETTA POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.090.480, (2). DANIEL MARTINEZ FERRO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.946.010 y (3). SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con Nit 860.037.707-9, representada legalmente por Martha Lucia Pava Vélez o por quien haga sus veces.

La demanda que van a presentar los apoderados es con el objetivo que a los demandados, identificados en el párrafo anterior, se les declare civil y solidariamente responsables y se les condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada en la demanda. Las causas por las que se van a demandar tienen fundamento en las lesiones personales que sufrí a causa del accidente de tránsito ocurrido el 27 de agosto del 2023, como consecuencia de la imprudencia e impericia del conductor del vehículo de placas UGQ548, señora MARILYN JANETTA POSADA.

Mi apoderado queda facultado para que afirmen bajo la gravedad del juramento, que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, y soliciten el amparo de pobreza. También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial para: recibir títulos, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Atentamente:

KATERINE ALVAREZ URIBE

CC. No. 1.143.845.325 de Cali (Valle).

Acepto el poder:

BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA.

C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).

T.P. No. 229736 del C.S.J.

Correo electrónico: beimar.basabogados@gmail.com

Enviado desde Outlook para Android



BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA <beimar.basabogados@gmail.com>

Poder para demanda

1 mensaje

ALVAREZ URIBE <dorauribe1975@outlook.com>

10 de mayo de 2024, 12:18 p.m.

Para: "beimar.basabogados@gmail.com" <beimar.basabogados@gmail.com>

Señor (a),

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto).

REFERENCIA: Otorgamiento de poder especial.

DORA LIBIA URIBE RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.955.579 de Cali (Valle), obrando en nombre propio, me dirijo ante usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.043.463 expedida en López (Cauca) abogado en ejercicio, portador de la T.P. 229.736 expedida por el C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación un proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de mayor cuantía, en contra de las siguientes personas que tendrán la calidad de demandados: (1). MARILYN JANETTA POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.090.480, (2). DANIEL MARTINEZ FERRO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.946.010 y (3). SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con Nit 860.037.707-9, representada legalmente por Martha Lucia Pava Vélez o por quien haga sus veces.

La demanda que van a presentar los apoderados es con el objetivo que a los demandados, identificados en el párrafo anterior, se les declare civil y solidariamente responsables y se les condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada en la demanda. Las causas por las que se van a demandar tienen fundamento en las lesiones personales que sufro mi hija KATERINE ALVAREZ URIBE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.845.325 de Cali (Valle) a causa del accidente de tránsito ocurrido el 27 de agosto del 2023, como consecuencia de la imprudencia e impericia del conductor del vehículo de placas UGQ548, señora MARILYN JANETTA POSADA.

Mi apoderado queda facultado para que afirmen bajo la gravedad del juramento, que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, y soliciten el amparo de pobreza. También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial para: recibir títulos, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Atentamente:

DORA LIBIA URIBE RESTREPO

CC. No. 66.955.579 de Cali (Valle).

Acepto el poder:

BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA.

C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).

T.P. No. 229736 del C.S.J.

Correo electrónico: beimar.basabogados@gmail.com

Enviado desde Outlook para Android



BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA <beimar.basabogados@gmail.com>

Poder para demanda

1 mensaje

agustin alvarez <agustinalvarez1955@outlook.com>

10 de mayo de 2024, 12:22 p.m.

Para: "beimar.basabogados@gmail.com" <beimar.basabogados@gmail.com>

Señor (a),

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto).

REFERENCIA: Otorgamiento de poder especial.

AGUSTIN ALVAREZ CABRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.458.164 de Sevilla (Valle), obrando en nombre propio, me dirijo ante usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.043.463 expedida en López (Cauca) abogado en ejercicio, portador de la T.P. 229.736 expedida por el C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación un proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de mayor cuantía, en contra de las siguientes personas que tendrán la calidad de demandados: (1). MARILYN JANETTA POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.090.480, (2). DANIEL MARTINEZ FERRO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.946.010 y (3). SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con Nit 860.037.707-9, representada legalmente por Martha Lucia Pava Vélez o por quien haga sus veces.

La demanda que van a presentar los apoderados es con el objetivo que a los demandados, identificados en el párrafo anterior, se les declare civil y solidariamente responsables y se les condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada en la demanda. Las causas por las que se van a demandar tienen fundamento en las lesiones personales que sufro mi hija KATERINE ALVAREZ URIBE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.845.325 de Cali (Valle) a causa del accidente de tránsito ocurrido el 27 de agosto del 2023, como consecuencia de la imprudencia e impericia del conductor del vehículo de placas UGQ548, señora MARILYN JANETTA POSADA.

Mi apoderado queda facultado para que afirmen bajo la gravedad del juramento, que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, y soliciten el amparo de pobreza. También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial para: recibir títulos, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Atentamente:

AGUSTIN ALVAREZ CABRERA

CC. No. 6.458.164 de Sevilla (Valle).

Acepto el poder:

BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA.

C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).

T.P. No. 229736 del C.S.J.

Correo electrónico: beimar.basabogados@gmail.com



BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA <beimar.basabogados@gmail.com>

Poder para demanda

1 mensaje

jeniffer alvarez <jeniffers2607@gmail.com>
Para: beimar.basabogados@gmail.com

10 de mayo de 2024, 12:43 p.m.

Señor (a),

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto).

REFERENCIA: Otorgamiento de poder especial.

JENIFFER ALVAREZ URIBE identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.836.147 de Cali (Valle), obrando en nombre propio y como representante legal de la menor SAMANTHA CASAMACHIN ALVAREZ, identificada con el NUIP 1.109.567.180 SERIAL 59851626, me dirijo ante usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.043.463 expedida en López (Cauca) abogado en ejercicio, portador de la T.P. 229.736 expedida por el C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación un proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de mayor cuantía, en contra de las siguientes personas que tendrán la calidad de demandados: (1). MARILYN JANETTA POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.090.480, (2). DANIEL MARTINEZ FERRO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.946.010 y (3). SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con Nit 860.037.707-9, representada legalmente por Martha Lucia Pava Vélez o por quien haga sus veces.

La demanda que van a presentar los apoderados es con el objetivo que a los demandados, identificados en el párrafo anterior, se les declare civil y solidariamente responsables y se les condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada en la demanda. Las causas por las que se van a demandar tienen fundamento en las lesiones personales que sufrió mi hermana KATERINE ALVAREZ URIBE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.845.325 de Cali (Valle) a causa del accidente de tránsito ocurrido el 27 de agosto del 2023, como consecuencia de la imprudencia e impericia del conductor del vehículo de placas UGQ548, señora MARILYN JANETTA POSADA.

Mi apoderado queda facultado para que afirmen bajo la gravedad del juramento, que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, y soliciten el amparo de pobreza. También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial para: recibir títulos, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Atentamente:

JENIFFER ALVAREZ URIBE

CC. No. 1.143.836.147 de Cali (Valle).

Acepto el poder:

BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA.

C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).

T.P. No. 229736 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.143.845.325**

ALVAREZ URIBE
 APELLIDOS

KATERINE
 NOMBRES

Katerine Alvarez Uribe
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-OCT-1992**

CALI
(VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

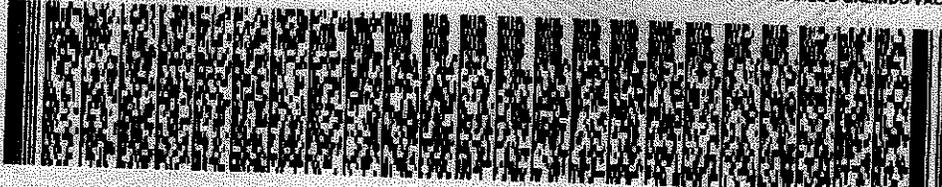
1.60
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

F
 SEXO

05-NOV-2010 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
 REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3100100-00785218-F-1143845325-20160203 0048208964A 2 1053739743

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **66.955.579**

URIBE RESTREPO

APELLIDOS

DORA LIBIA

NOMBRES

DORA LIBIA URIBE RESTREPO

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-OCT-1975**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

O+

ESTATURA

G.S. RH

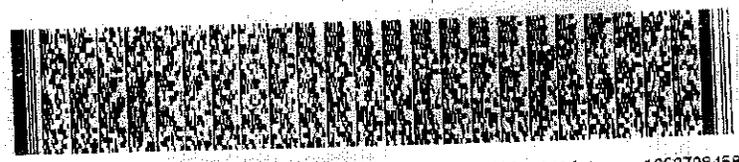
F

SEXO

07-FEB-1994 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vachá
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3100100-00798814-F-0066955579-20160308

0048854829A 1

1053798458

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.458.164**
ALVAREZ CABRERA

APELLIDOS
AGUSTIN

NOMBRES
Agustin Alvarez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ENE-1955**

DAGUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78
ESTATURA

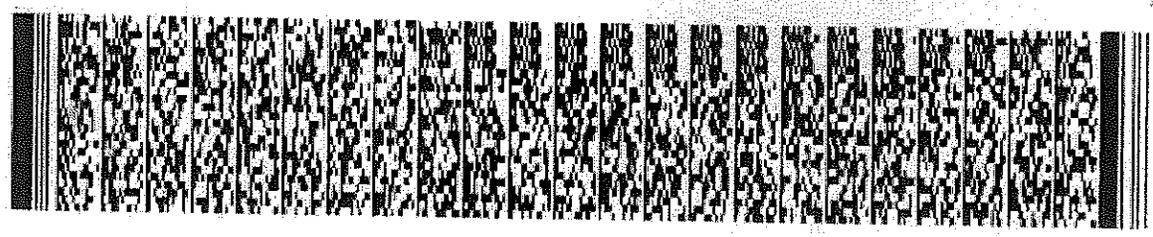
O+
G.S. RH

M
SEXO

17-ENE-1976 SEVILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00242486-M-0006458164-20100623

0022453712A 1

2730797627

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **1.143.836.147**
ALVAREZ URIBE

APELLIDOS
JENIFFER

NOMBRES
JENIFFER ALVAREZ URIBE

FINA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-MAR-1991**
CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

14-ABR-2008 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
 ALEXANDER VEGA ROCHA



P-3100100-0124822-F-1143836147-20210715 0074971041A 1 9916020155

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 92 10 26

21121732

Oficina de Registro Civil: NOTARIA CUARTA
Municipio y Departamento: CALI VALLE
Código: 6304

SECCION GENERAL

Nombre: ALVAREZ URIBE KATERINE
Sexo: FEMENINO
Fecha de Nacimiento: 26 OCTUBRE 1992
Lugar de Nacimiento: COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI

SECCION ESPECIFICA

Padre: ALVAREZ CABRERA AGUSTIN
Madre: URIBE RESTREPO LILIA
Profesión u Oficio: EMPLEADO

Parentesco: Nieto

Fecha de inscripción: 4 FEBRERO 1994

Notario: PEDRO JOSE BARRETO VACA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICA

Que a petición de _____ de _____
se expide la presente fotocopia tomada del folio original que reposa
en el protocolo de esta Notaría. Válida para demostrar parentesco.
(Decreto 1260 de 1970, Art. 115 l.)

14 MAY 1999

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

PEDRO JOSE BARRETO VACA
NOTARIO CUARTO



19-enero 2000
Pedro Jose Barreto Vaca

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

1. Parte básica 2. Parte complementaria
9 1 0 3 0 7

26754486

smt

OFICINA REGISTRO CIVIL	3. Clase (Notaria, Consulado, Registraduría, Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA SEXTA	4. Municipio y Departamento CALI, VALLE	5. Código 9690
------------------------	---	--	-------------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	6. Primer apellido ALVAREZ	7. Segundo apellido URIBE	8. Nombres JENIFFER
SEXO	9. ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO FEMENINO		12. Año 1991
LUGAR DE NACIMIENTO	13. País COLOMBIA	14. Departamento VALLE DEL CAUCA	15. Municipio CALI
	FECHA DE NACIMIENTO 10. Día 07 11. Mes MARZO		

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	18. Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CASA DE HABITACION BARRIO EL CORTIJO DE CALI		17. Hora 8am
	19. Documento presentado - Antecedente (Can. médico, Acta parroquial, etc.) DECLARACIONES NOTARIALES		20. N° licencia
MADRE	21. Apellidos (de soltera) URIBE RESTREPO	22. Nombres DORA LIBIA	23. Edad al momento del nacimiento 15
	24. Identificación (clase y número) C.C No 66.955.579 CALI, VALLE	25. Nacionalidad COLOMBIANA	26. Profesion u oficio HOGAR
PADRE	27. Apellidos ALVAREZ CABRERA	28. Nombres AGUSTIN	29. Edad al momento del nacimiento 36
	30. Identificación (clase y número) C.C No 6.458.164 SEVILLA, VALLE	31. Nacionalidad COLOMBIANO	32. Profesion u oficio MENSAJERO

DENUNCIANTE	33. Identificación (clase y número) C.C No 6.458.164 SEVILLA, VALLE	34. Firma (autógrafa) <i>Agustin Alvarez</i>
	35. Dirección postal Kra 19 A No 15 A 25 B. GUAYAQUIL	36. Nombre: AGUSTIN ALVAREZ CABRERA
TESTIGO	37. Identificación (clase y número)	38. Firma (autógrafa)
	39. Domicilio (Municipio)	40. Nombre:
TESTIGO	41. Identificación (clase y número)	42. Firma (autógrafa)
	43. Domicilio (Municipio)	44. Nombre:
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	45. Día 14 46. Mes MAYO 47. Año 1998	Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro <i>Graciela Salazar Puyón</i>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI

CERTIFICA:

QUE A PETICION DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTECO, SE LE HA PRESENTADO LA COPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS SECRETO 1260/70. ARTICULO 115.

SANTIAGO DE CALI, 14 DE MAYO DE 1998.

GRACIELA SALAZAR PUYÓN
NOTARIA SEXTA DE CALI



(6) NOTAS

(60) Firma del Funcionario ante quien se hace el reconocimiento

SE REEMPLAZA CONESTE FOLIO AL SERIAL ANTERIOR N° 16581577 DE
FECHA 16 DE JULIO DE 1991, POR EL RECONOCIMIENTO QUE DE SU HIJA
HACE EL SEÑOR AGUSTIN ALVAREZ CABRERA, A FIN DE QUE SIGA FIGURANDO
JENIFFER ALVAREZ URIBE. LIBRO DE VARIOS TOMO 57 FOLIO 221. MAYO
14 DE 1998.

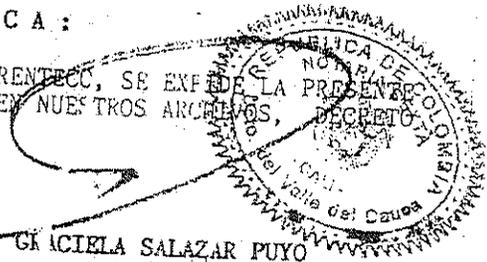


LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI

CERTIFICA:

QUE A PETICION DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTECO, SE EXPIDE LA PRESENTE
COPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS, DECRETOS
1260/70. ARTICULO 115.

SANTIAGO DE CALI, 14 DE MAYO DE 1998.



GRACIELA SALAZAR PUYO
NOTARIA SEXTA DE CALI

H57



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP 1.109.567.180

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 59851626



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	T S Y
Notaría 4 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI							

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
CASAMACHIN		ALVAREZ	
Nombre(s)			
SAMANTHA			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	
Año	Mes	Día	Sexo
2019	FEB	26	FEMENINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)		Grupo sanguíneo	Factor RH
COLOMBIA VALLE CALI		O	POSITIVO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo
	15164167.8

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Alvarez Uribe Jennifer	Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
	CC 1.149.838.147	COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Casamachin Hernandez Brayan Leonardo	Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
	CC 1.144.170.144	COLOMBIA

Datos del declarante

Casamachin Hernandez Brayan Leonardo	Documento de identificación (Clase y número)	Firma
	CC 1.144.170.144	

Datos primer testigo

Nombre y apellido	Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Nombre y apellido	Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año Mes Día	Hector Mario Lopez Padilla - NOT

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA 4

Se expide la presente copia previa solicitud de Brayan Casamachin identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 144170144, con el fin de demostrar parentesco. El presente documento es fiel copia del Registro Civil de Nacimiento que reposa en los archivos de esta Notaría, en el Tomo 59851626 Folio 59851626

Valido para:

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

No. A00 1527658

3

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

HOJA 2

8. CONDUCTORES VEHICULOS Y PROPIETARIOS										VEHICULO 2				
8.1. CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES			DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD				
		Alvarez uribe Katherine			CC	1143845325	Colombia	21/10/92	M	MUERTO	<input checked="" type="checkbox"/>			
DIRECCION DE DOMICILIO					CIUDAD	TELEFONO	SE PRACTICO EXAMEN	SI	NO					
Carrera 13A #53-30					Ca/P	3173080231	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>					
PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCION No.	CATEGORIA	RESTRICCION	EXP	VEN	CODIGO DE TRANSITO	CHALECO	CASCO	CINTURON					
<input checked="" type="checkbox"/> NO	1143845325	B1	-0-06	07/27		7600	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>					
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION					DESCRIPCION DE LESIONES									
					Clinica Cristo Rey Fx mpmbo inferior izquierdo									
8.2. VEHICULO														
PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROGERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANSITO No.				
VOLGIE		COLOMBIANO	Victory Advance	Negro	2019	Sin		2	2	0016500186				
EMPRESA	MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN:				TARJETA DE REGISTRO No.							
	palмира		Carrera 29 #10-445											
REV. TEC. MEC.	NO	No.	A DISPOSICION DE:											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	167409921	Fiscalia											
PORTA SOAT	POLIZA No.	ASEGURADORA					VENCIMIENTO							
<input checked="" type="checkbox"/> NO	34373498	Seguros Sora					22/07/24							
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	SI	NO	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL	SI	NO	VENCIMIENTO							
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>								
8.3. CLASE VEHICULO														
AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>			M. AGRICOLA <input type="checkbox"/>			PASAJEROS			8.8. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO					
BUS <input type="checkbox"/>			M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>			* COLECTIVO <input type="checkbox"/>			pasajeros delanteros izquierdo					
BUSETA <input type="checkbox"/>			BICICLETA <input type="checkbox"/>			* INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>			palanca de cambios y otros					
CAMION <input type="checkbox"/>			MOTOCARRO <input type="checkbox"/>			* MASIVO <input type="checkbox"/>			por determinar.					
CAMIONETA <input type="checkbox"/>			MOTOCICLO <input type="checkbox"/>			* ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/>								
CAMPERO <input type="checkbox"/>			TRACCION ANIMAL <input type="checkbox"/>			* ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/>								
MICROBUS <input type="checkbox"/>			MOTOCICLO <input type="checkbox"/>			* ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/>								
TRACTOCAMION <input type="checkbox"/>			CUATRIMOTO <input type="checkbox"/>			* ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/>								
VOLQUETA <input type="checkbox"/>			REMOLQUE <input type="checkbox"/>			8.6. RADIO DE ACCION								
MOTOCICLETA <input checked="" type="checkbox"/>			SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/>			NACIONAL <input type="checkbox"/>								
						MUNICIPAL <input type="checkbox"/>								
8.4. CLASE SERVICIO														
OFICIAL <input type="checkbox"/>			PUBLICO <input type="checkbox"/>			PARTICULAR <input checked="" type="checkbox"/>								
DIPLOMATICO <input type="checkbox"/>			8.5. MODALIDAD DE TRANSPORTE											
			MIXTO <input type="checkbox"/>											
			CARGA <input type="checkbox"/>											
			* EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/>											
			* EXTRAPESADA <input type="checkbox"/>											
			* MERCANCIA PELIGROSA <input type="checkbox"/>											
			* CLASE DE MERCANCIA											
8.7. FALLAS EN:														
FRENOS <input type="checkbox"/>			DIRECCION <input type="checkbox"/>			LUCES <input type="checkbox"/>			BOCINA <input type="checkbox"/>			LLANTAS <input type="checkbox"/>		
8.9. LUGAR DE IMPACTO														
FRONTAL <input type="checkbox"/>			LATERAL <input checked="" type="checkbox"/>			POSTERIOR <input type="checkbox"/>			Otro					
9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTE O PEATONES No. (1)														
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO								
DIRECCION DE DOMICILIO					CIUDAD	TELEFONO								
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION					SE PRACTICO EXAMEN	SI	NO							
					<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>							
DESCRIPCION DE LESIONES					AUTORIZO	EMBRAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS						
					<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>						
8.1 DETALLES DE LA VICTIMA														
CONDICION														
PEATON														
PASAJERO														
ACOMPAÑANTE														
GRAVEDAD														
MUERTO														
HERIDO														
10. TOTAL VICTIMAS														
PEATON			ACOMPAÑANTE			PASAJERO			CONDUCTOR			TOTAL HERIDOS		
						1			1					
11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO														
DEL CONDUCTOR			DEL VEHICULO			DEL PEATON								
1579														
DE LA VIA						DE PASAJERO								
12. TESTIGOS														
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO									
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO									
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO									
13. OBSERVACIONES														
No respeta preferencia en la interseccion para el vehiculo														
#0 placa V60598, articulo 70 y 769														
14. ANEXOS														
ANEXO 1 Conductores, Vehiculos			ANEXO 2 Victimias, Peatones o Pasajeros			OTROS ANEXOS (FOTOS Y VIDEOS)								
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE														
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES			DOC	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA						
Agf	Flores Maria Yanez A			C	1113136948	627	SM	[Firma]						
16. CORRESPONDIO														
NUMERO UNICO DE INVESTIGACION		7600/6099165202382511												

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INMUTICULADOS

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

Molaine Prada

[Firma]

- ORIGINAL -

cadena



NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI

DR. JAVIER FRANCO SILVA NOTARIO



DECLARACION EXTRAJUICIO

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557, 2282 DE 1989 ART 1° NUMERAL 130 Y EL ART.389 DEL C.P.P ARTICULO 188 DEL C.G.P, ANTE EL DESPACHO DEL(A) DOCTOR(A) **JAVIER FRANCO SILVA**, NOTARIO(A) QUINCE DEL CIRCULO DE CALI VALLE COLOMBIA, COMPARECIO EL(A) SEÑOR(A) **KATERINE ALVAREZ URIBE**, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.1.143.845.325 EXPEDIDA EN CALI VALLE, RESIDENTE EN CALI VALLE EN LA CARRERA 13 A No.53-30, BARRIO VILLA COLOMBIA, TELEFONO:317-3080231 , QUIEN CON PREVIA AMONESTACIÓN SOBRE LAS IMPLICACIONES CONTEMPLADAS EN EL ART. 442 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE FALSO TESTIMONIO Y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO HACE LA SIGUIENTE DECLARACIÓN:

MANIFIESTO: EN MI CALIDAD DE PROPIETARIA, POSEEDORA Y TENEDORA DE LA MOTOCICLETA MARCA VICTORY LINEA ADVANCE 110, DE PLACAS No.VQL61E, MODELO 2019, COLOR NEGRO AZUL, MOTOR No.1P50FMHHJ1314627, CHASIS No.9FLXCHTC4KCG14742, DECLARO QUE MI MOTOCICLETA POSEE, POLIZA CONTRA TODO RIESGO, CON LA ENTIDAD SURA, PERO NO HE PRESENTADO NI RECLAMADO EN NINGUNA ENTIDAD POR LOS PERJUICIOS SUFRIDOS EN EL ACCIDENTE OBJETO DEL RECLAMO, TAMPOCO HE SIDO IMNDENIZADA ANTE NINGUNA ENTIDAD NI PERSONA, ES TODO. -

LA PRESENTE DECLARACION SE EXPIDE PARA TRAMITES PERTINENTES ANTE QUIEN LO SOLICITE. -----

PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN SANTIAGO DE CALI VALLE, A LOS VEINTISIETE(27) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).-----

RESOLUCIÓN No.00387 DEL 23 DE ENERO DEL AÑO 2023 SE AUTORIZA POR INSISTENCIA DE LOS INTERESADOS DERECHOS \$16.500 MÁS IVA \$3.135 DECRETO 1069 DE 2015. POR SOLICITUD DEL INTERESADO SE TOMA FIRMA BIOMETRICA. **IMPORTANTE: LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL USUARIO. --- DEBEN SER LEÍDOS Y CORREGIDOS ANTES DE SER FIRMADO Y CANCELADO, CUALQUIER MODIFICACIÓN POSTERIOR CORRE POR CUENTA DEL USUARIO. --- LEIDO POR EL INTERESADO SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO. --**
DECLARANTE,



Katerine Alvarez Uribe
C.C. No. 1.143.845.325



Javier Franco Silva

NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE CALI

JAVIER FRANCO SILVA

NOTARIO(A) QUINCE DE CALI

AVENIDA 4 NORTE No. 22 N -35 BARRIO VERSALLES

liliana

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 15

3917

Declaraciones Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cali, 2023-12-27 12:19:02

ante el suscrito NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE CALI, JAVIER FRANCO SILVA compareció



ljrbb



ALVAREZ URIBE KATERINE Identificado (a) con la C.C. No. 1143845325

quien declaró que el contenido del documento es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X Katerine Alvarez Uribe

FIRMA

NOTARIO DEL CIRCULO DE CALI JAVIER FRANCO SILVA



SOAT

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS MATERIALES Y PERSONALES EN TRANSITO

NO. DE LICENCIACION	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
2023 03 24	2023 07 22	2024 07 22



Asociación

SURA
800.908.407 - 9

NO. ALICATA	CATEGORIA	DESCRIPCION	USUARIO	GRADUACION	MODELO
34373498	VOLELE	MOTOCICLETA	PARTICULAR	109	2019

PLAZOS	MARCA	CATEGORIA
2	VICTORY	
LINEA	VERSION	
	ADVANCEIID	

NO. MOTOR	NO. CHASIS/CHASIS	NO. PIN	CAPACIDAD
IP501M4HJ1314E27	9FLXCHTC4KCG14742	9FLXCHTC4KCG14742	0.0

APALANCAS Y NOMBRES DE TOMASAS	TU FIRMAS DE TOMASAS	TU NO. DOCUMENTO DE TOMASAS	TU NO. DOCUMENTO DE TOMASAS	TU NO. DOCUMENTO DE TOMASAS
KATERINE ALVAREZ URIBE		CEDULA	1343845335	

COSEJO ALICATARIO	NO. DOCUMENTO DE COSEJO	CLASIFICACION	NO. FOLIO DE COSEJO	CATEGORIA DE COSEJO
A1E18	A181	199457		

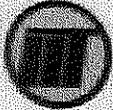
TASA	PAGO UNICO	COTIZACION POLIZA	TALERO	SEGURO POR RUTINA	IMPORTE	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
120	\$ 181.700	\$ 54.400	\$ 2.000	A. GASTOS MÉDICOS DIFERENCIALES, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 ¹	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
TOTAL PAGOS	\$ 278.200			B. SALARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VEHICULOS	701,68 ²	

IMPORTE	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
8,77	
IMPORTE	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
180	
750	

Ana Carolina

CON EL SOAT SURA VAMOS MÁS ALLA

Porque estamos contigo si tienes un accidente de tránsito o de ley te salvamos a través del #888.

		REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE			
LICENCIA DE TRÁNSITO No.			10016500186		
PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO		
VQL61E	VICTORY	ADVANCE 110	2019		
CILINDRADA CC	COLOR	SERVIDO			
109	NEGRO AZUL	PARTICULAR			
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ		
MOTOCICLETA	SIN CARROCERÍA	GASOLINA	2		
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN			
1P50FMHHJ1314627	N	9FLXCHTC4KCG14742			
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG		
9FLXCHTC4KCG14742	N	9FLXCHTC4KCG14742	N		
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)			IDENTIFICACIÓN		
ALVAREZ URIBE KATERINE			C.C. 1143845325		

RESTRICCIÓN NOVIIDAD	BUNDAJE	POTENCIA HP		
	XXXXXX	0		
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	ME	FECHA IMPORT		PUERTAS
902018000139102	I	13/07/2018		0
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD				
XXXXXX				
FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTD	FECHA VENCIMIENTO		
24/07/2018	24/07/2018	XXXXXX		
ORGANISMO DE TRÁNSITO				
STRIA TOYTTE PALMIRA				
				
LT06001488406				



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 No. 1143845325

Libertad y Orden

NOMBRE
KATERINE ALVAREZ URIBE

FECHA DE NACIMIENTO
26-10-1992

FECHA DE EXPEDICION
28-07-2021

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

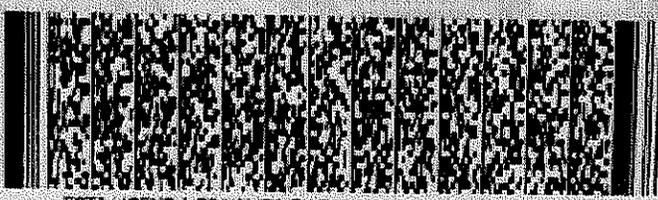
SANGRE-PH
O+



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA MCPAL TTD CALI

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	18-07-2025	PARTICULAR
B1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	06-07-2027	PARTICULAR

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC02004718091

DISMERCA /WWW.DISMERCA.COM

Santiago de Cali,15/12/2023

Señor(a)

KATHERINE ALVAREZ URIBE

CC 1143845325

TÉCNICO: DANIEL ANZOLA

ORDEN #:1037748

PLACA: VQL61E



CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
LLANTA MICHELIN 21007526	1	\$ 249.000	\$ 249.000
ACEITE	1	\$ 31.500	\$ 31.500
CUBIERTA INFERIOR SWITCH	1	\$ 94.600	\$ 94.600
BRIDA INFERIOR	1	\$ 79.950	\$ 79.950
GUARDABARRO DEL.	1	\$ 79.950	\$ 79.950
COMPLEMENTO GUARDABARRO	1	\$ 36.600	\$ 36.600
TAPA LATERAL IZQUIERDA	1	\$ 86.700	\$ 86.700
TAPA LATERAL INF. IZQ.	1	\$ 108.800	\$ 108.800
CARENAJE FRONTAL	1	\$ 111.750	\$ 111.750
ENFOCADOR IZQ. NEGRO	1	\$ 80.250	\$ 80.250
RETEN EJE CAMBIOS	1	\$ 23.600	\$ 23.600
PEDAL CAMBIOS	1	\$ 32.250	\$ 32.250
EMPAQUE CARCASA CLUTCH	1	\$ 8.500	\$ 8.500
EJE CAMBIOS COMPLE	1	\$ 34.050	\$ 34.050
RODAMIENTO BOLAS 6203	1	\$ 10.350	\$ 10.350
RODAMIENTO BOLAS 6301-RS	1	\$ 9.550	\$ 9.550
REPOSAPIE DEL. CON GATO	1	\$ 198.900	\$ 198.900
JUEGO SWITCHES	1	\$ 151.300	\$ 151.300
PEDAL FRENO TRAS.	1	\$ 56.600	\$ 56.600
CUBIERTA MOFLE	1	\$ 66.900	\$ 66.900
DIRECCIONAL DEL. DER.	1	\$ 97.300	\$ 97.300
DIRECCIONAL TRAS. IZQ.	1	\$ 83.950	\$ 83.950
MANUBRIO	1	\$ 94.350	\$ 94.350
LEVA FRENO DELANTERO	1	\$ 23.000	\$ 23.000
BOMBA FRENO DEL.	1	\$ 121.750	\$ 121.750
FAROLA	1	\$ 315.000	\$ 315.000
AMORTIGUADORES	2	\$ 113.650	\$ 227.300
EXHOSTO COMPLETO	1	\$ 429.100	\$ 429.100
CUBIERTA IZQUIERTA	1	\$ 29.000	\$ 29.000
CUBIERTA DERECHA SILLIN	1	\$ 54.000	\$ 54.000
KIT CUNAS	1	\$ 32.000	\$ 32.000
MANO DE OBRA	1	\$ 280.000	\$ 280.000
TRABAJOS TERCEROS (PINTURAS)	1	\$ 437.000	\$ 437.000
INSUMOS	1	\$ 25.000	\$ 25.000
TOTAL REPARACION			\$ 3.799.850

Tener en cuenta:

La cotización esta sujeta a cambios en el momento de la reparación

En caso de NO reparación se cobrará el valor del peritaje COP \$70,000

Para iniciar con la reparación se deberá abonar el 50% de la cotización

Una vez entregada la cotización se tendrá el vehículo en el almacén por 15 días, después se inicia cobro de bodegaje

Las piezas cotizadas que no están disponibles se requiere pedido a planta

DISMERCA SAS/NIT:890931835/Línea Unica:5190717/www.dimerca.com

Cil 14 18 55 B/GUAYAQUIL

CL 300 334 53 92



Q in:sent



Redactar

Recibidos

Destacados

Pospuestos

Enviados

Programados 1

Borradores 3

Más

Etiquetas

CONTRATOS

DEMANDAS

JUNTA REGIONAL (PCL)

PETICION SOAT

Más



SOLICITUD POLIZA - KATHERINE ALVAREZ URIBE C.C 1.143.845.325



BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA <beimar.basabogados@gmail.com>
para Servicio

Señores,
SBS Seguros Colombia S.A
(Con copia Superintendencia Financiera de Colombia).

REF: Solicitud de fotocopia de póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual con sus respectivos anexos, certific

VEHÍCULO ASEGURADO: VQL61E.



BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA
Abogado Litigios.
Teléfono: (602)5226907
Celular: 3001950710-3175586909.
Dirección: Carrera 4 # 11-45 Oficina 411.
beimar.basabogados@gmail.com

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Nombre afiliado: Katherine Alvarez

Tipo y número de documento: CC-1.143.846.925

Fecha de nacimiento: 26/10/1992



Tu Historia Laboral Consolidada

Entidades Públicas

A

Trasladados de aportes: **0**

Semanas cotizadas: **0**

Válidas para bono: **0**

Semanas cotizadas: **0**

Consolidada

Fondos de Pensiones (RAIS)

B Otras Administradoras

Semanas cotizadas: **158.1**

C Porvenir

Semanas cotizadas: **244.2**

Ver detalles

Total

A + B + C

Cotizadas*: **402**

Semanas cotizadas

Semanas

D

Trasladados de aportes

Semanas pendientes por confirmar: **0**

Por consolidar

*¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada? Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.

*¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación? En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.

*¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas? Una vez recibimos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques para revisarlas. [Haz clic aquí](#)



* Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado

Otras Administradoras y Porvenir

Saldo de la cuenta individual: **\$ 13,434,709**

Total acumulado: **\$ 13,434,709**



¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, [haz clic aquí](#)



¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

148

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

Nombre Afiliado:
Katherine Alvarez

Tipo y número documento:
CC 1.143.845.325

Fecha de actualización de información:
08/05/2024



Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
PROTECCION	NI	890900608	ALMACENES EXITO S.A.
PROTECCION	NI	900521307	ASOCIACION DE SINDICATOS DE TRABAJOR
PROTECCION	CC	1143845325	ALVAREZ URIBE
PROTECCION	CC	1143845325	ALVAREZ URIBE
PROTECCION	NI	900402574	PROFESIONALES LIMITADA EMPRESA DE SE
PROTECCION	NI	900402574	PROFESIONALES LIMITADA EMPRESA DE SE
PROTECCION	NI	12563072	GIL GARCES RAMIRO ALBERTO
PROTECCION	NI	12563072	GIL GARCES RAMIRO ALBERTO
PROTECCION	NI	12563072	GIL GARCES RAMIRO ALBERTO
PROTECCION	NI	12563072	GIL GARCES RAMIRO ALBERTO
PROTECCION	NI	12563072	GIL GARCES RAMIRO ALBERTO
PROTECCION	NI	12563072	GIL GARCES RAMIRO ALBERTO

Historia Laboral Oficial			
Periodo Inicial (mes/año)	Periodo Final (mes/año)	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados
06/2015	06/2015	\$ 172.000	8
07/2015	07/2015	\$ 332.500	21
08/2015	08/2015	\$ 700.000	30
09/2015	09/2015	\$ 761.000	30
08/2016	08/2016	\$ 689.455	90
09/2016	09/2016	\$ 115.000	5
10/2016	10/2016	\$ 529.000	23
11/2016	12/2016	\$ 689.455	60
01/2017	01/2017	\$ 737.717	30
02/2017	12/2017	\$ 737.717	330
01/2018	12/2018	\$ 781.242	360
01/2019	04/2019	\$ 828.116	120

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación

Periodo Inicial (mes/año)	Periodo Final (mes/año)	Días Cotizados

Toda de semanas cotizadas

158.1



¡Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios!

Ingresar a www.poremit.com.co/web/actualizar-historia-laboral





BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA <beimar.basabogados@gmail.com>

Solicitud copia de documentos

1 mensaje

BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA <beimar.basabogados@gmail.com>
Para: Nohra Elena Molano Sanchez <nohora.molano@fiscalia.gov.co>

5 de enero de 2024, 10:54 a.m.

Señor (a),
Fiscal 43 Local de Cali (Valle).
E.S.D.

Ref.: Solicitud de copias de documentos.
Rad. 760016099165202382551.

Beimar Andrés Angulo Sarría, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.059.043.463 de López (Cauca), con TP. No. 229736 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado judicial de KATERINE ALVAREZ URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.845.325., me dirijo ante usted respetuosamente, con el fin de solicitar sirva expedir copias de los siguientes documentos:

- 1) Informe policial de accidentes de tránsito.
- 2) Reporte de iniciación formato FPJ-1
- 3) Informe Ejecutivo formato FPJ-3
- 4) Actuación del primer responsable FPJ-4
- 5) Acta de inspección a lugares FPJ-9
- 6) Inspección a vehículo FPJ-22
- 7) Acta de consentimiento FPJ-28
- 8) Solicitud de registros videográficos FPJ-41
- 9) Todos los FPJ elaborados en el proceso
- 10) Todos los dictámenes de medicina legal.
- 11) Todas las actas de declaraciones, entrevistas, interrogatorio o testimonio que se hayan practicado en el proceso.
- 12) Álbum fotográfico elaborado por los agentes de tránsito.
- 13) Plano digital topográfico FPJ 17. SCANNER FARO FOCUS.
- 14) Tarjeta de propiedad de los vehículos.
- 15) Videos del accidente de tránsito.
- 16) Dictamen pericial
- 17) Entrevistas
- 18) Videos
- 19) Informes

De igual forma le solicito proceda con el traslado del escrito de acusación, toda vez que mi representado ya le fue definida las secuelas por parte de medicina legal y por existir todos los elementos materiales probatorio para continuar con el citado trámite procesal.

Le informo a la señora fiscal que el poder que me confirió la víctima ya se encuentra en la carpeta que contiene la investigación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Estos documentos son necesarios para poder presentar demanda de responsabilidad civil para buscar la reparación de perjuicios.

NOTIFICACIONES.

En la carrera 4 No 11-45 oficina 411 Cali (Valle). Teléfono 8828306-3175586909-3007060472.
Dirección electrónica beimar.basabogados@gmail.com

Cordialmente,

Beimar Andrés Angulo Sarría
C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca)
T.P. 229.736 del C.S.J.



BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA
Abogado Litigios.
Teléfono: (602)5226907
Celular: 3001950710-3175586909.
Dirección: Carrera 4 # 11-45 Oficina 411.
beimar.basabogados@gmail.com



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CALI

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
 TELEFONO: 57 6025540970-6025542447 Telefonía IP 6014069944 Ext 2237-2238-2259-2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBCALCA-DSVA-11043-2023

CIUDAD Y FECHA: CALI. 25 de septiembre de 2023
 OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2023-09-08. Ref: Noticia criminal 760016099165202382551 -
 AUTORIDAD SOLICITANTE: SECRETARIA DE MOVILIDAD CALI. UNIDAD CRIMINALISTICA
 ALCALDIA
 AUTORIDAD DESTINATARIA: SECRETARIA DE MOVILIDAD CALI. UNIDAD CRIMINALISTICA
 ALCALDIA
 cRA 3° n° 56 - 90
 CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: KATERINE ALVAREZ URIBE
 IDENTIFICACIÓN: CC 1143845325
 EDAD REFERIDA: 30 años
 ASUNTO: Lesiones y Evento de transporte

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy lunes 25 de septiembre de 2023 a las 10:02 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO por la autoridad para valoración por Lesiones Culposas y documento de identidad tipo Cédula. Se aporta tres (3) folios de historia clínica relacionada con los hechos en investigación.

RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere que " el 27 de agosto de 2023 a las 15:20 en la avenida 4 norte con calle 35 venia conduciendo una motocicleta y me colisiona un vehiculo automotor particular en la via publica sufriendo golpes en la rodilla izquierda y fractura de tibia y perone izquierdo en ambos codos raspados me llevaron a recibir atencion medica en la Clínica Cristo rey por urgencias alla me operaron "

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Clínica Cristo Rey . Aporta copia de historia clínica número 1143845325, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: urgencias /28 de agosto de 2023 hora : 16:21 Accidente de transito conductor de motocicleta /vs automovil particular recibe trauma rodilla, pierna tobillo y pie izquierdo niega perdida de conocimiento ni amnesia del evento radiografía de miembro inferior izquierdo : fractura cominuta desplazada en tercio medio la tibia izquierda y fractura de la diáfisis proximal de la tibia y perone cabalgada - trauma de tobillo, intervenida quirurgicamente reduccion abierta + fijacion con clavo bloqueado procedimiento sin complicaciones. .

ANTECEDENTES: Médico legales: No registra . Sociales: ocupacion : vendedora. Familiares: padre : hta , dm2 , insuficiencia renal y ca de prostata . Patológicos: no refiere . Quirúrgicos: no

DYNETH LUCIA ANDRADE CALLE
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Aportamos a la justicia en favor de la vida

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSENúmero único de informe: **UBCALCA-DSVA-11043-2023**

refiere . Traumáticos: mano izquierda herida de tejidos blandos se suturo . Hospitalarios: no refiere . Psiquiátricos: no refiere . Toxicológicos: no refiere .

**REVISIÓN POR SISTEMAS**

" dolor a nivel de la pierna izquierda de predominio nocturno. "

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 62 kg. Talla: 160 cm.

SIGNOS VITALES: Presión arterial: 110/70 mmHg. Frecuencia cardíaca: 78 lpm. Frecuencia respiratoria: 20 rpm. Temperatura: 36.5°C.

Aspecto general: Usuario que ingresa apoyada en dos muletas, algica en aparentes buenas condiciones generales, orientado en tiempo, lugar y persona. Colaboradora con la valoración. Descripción de hallazgos

- Miembros superiores: Cicatriz lineal hipercromica hipertrofica de 5 cm en cara anterior de la muñeca izquierda no relacionada con los hechos en investigacion sin señales externas de lesiones traumaticas recientes

- **Miembros inferiores:** Rodilla izquierda : cicatriz lineal hipercromica hipertrofica de 7 cm en cara anterior ostensible, pierna izquierda : cicatriz lineal hipercromica hipertrofica de 5 cm en cara anterior tercio medio ostensible, cicatriz lineal hipercromica hipertrofica de 3 cm en cara medial tercio superior y otra de iguales características en cara medial del maleolo interno izquierdo ostensibles todas

- **Osteomuscular:** Ingresa apoyada en dos muletas, no se evalua marcha por las condiciones, arcos de movilidad articular de cuatro extremidades completos, excepto el miembro inferior izquierdo, adecuada movilidad de cuello.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal aportando historia clinica completa con imagenes recientes del miembro inferior izquierdo ordenada en su entidad de salud y seguimientos por ortopedista tratante para determinar los parametros medicolegales una vez se tenga dicha documentacion solicitar cita por WHATSAAP(3165697520) en 4 meses apartir de la fecha.

Atentamente,

DYNETH LUCIA ANDRADE CALLE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Aportamos a la justicia en favor de la vida

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

25/09/2023 10:47

Caso: UBCALCA-DSVA-10526-C-2023

Pag. 2 de 2



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CALI**

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELEFONO: 57 6025540970-6025542447 Telefonía IP 6014069944 Ext 2237-2238-2259-2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBCALCA-DSVA-01008-2024

CIUDAD Y FECHA: CALI. 29 de enero de 2024
OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2023-09-08. Ref: Noticia criminal 760016099165202382551 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: SECRETARIA DE MOVILIDAD
POLICIA NACIONAL
AUTORIDAD DESTINATARIA: SECRETARIA DE MOVILIDAD
POLICIA NACIONAL
CARRERA 3 # 56-90
CALI, VALLE DEL CAUCA

NOMBRE EXAMINADO: KATERINE ALVAREZ URIBE
IDENTIFICACIÓN: CC 1143845325
EDAD REFERIDA: 31 años
ASUNTO: Lesiones

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy lunes 29 de enero de 2024 a las 07:51 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, así como sus derechos y deberes durante la peritación, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho de la examinada en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: aporta la examinada OFICIO PETITORIO donde se solicita valoración médico legal de lesiones, documento de identidad tipo cédula y copia de historia clínica a su nombre en 25 folios los cuales se le regresan tras su revisión, sin dejar folio alguno en la carpeta del caso.

Refiere la examinada asistir a segunda peritación médico legal por hechos sucedidos el 27/08/2023, al ser conductora de motocicleta colisionada por automóvil particular de su lado izquierdo, con trauma en miembro inferior izquierdo.

El primer informe pericial realizado el 25/09/2023 con Número único de informe: UBCALCA-DSVA-11043-2023, consultado en carpeta física y en el sistema de información de Clínica Forense, SICLICO, describe peritación por hechos del 27/08/2023 al ser conductora de motocicleta colisionada por automóvil; la historia clínica aportada en su momento documentó que presentó fractura conminuta desplazada en tercio medio la tibia izquierda y fractura de la diáfisis proximal de la tibia y peroné cabalgada, trauma de tobillo, manejada quirúrgicamente con reducción abierta y fijación con clavo bloqueado; al examen físico médico legal se encontró deambulando con dos muletas, cicatriz de 7 cm en cara anterior de rodilla izquierda, cicatriz lineal de 5 cm en cara anterior tercio medio de pierna izquierda, cicatriz lineal de 3 cm en cara medial tercio superior de la misma pierna y otra de iguales características en cara medial del maléolo interno izquierdo, todas ostensibles; se determinó Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS.

Refiere la examinada que tras anterior peritación ha asistido a 40 sesiones de terapia física, a

RICARDO ALBERTO HINCAPIE SALDARRIAGA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBCALCA-DSVA-01008-2024



control con ortopedia el 28/12/2023 quien indicó debe continuar con terapia física, cita con medicina del trabajo y reintegro laboral con reubicación que aún tiene pendientes.

ATENCIÓN EN SALUD: fue atendida en Clínica Cristo Rey. Aporta copia de historia clínica número 1143845325, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: ingreso por urgencias 27/08/2023 a las 16:01 horas por "accidente de tránsito", se describe llevada por paramédicos con trauma en rodilla, pierna, tobillo y pie izquierdos niega pérdida de conocimiento ni amnesia del evento, al examen físico descrita con limitación de movilidad de rodilla, pierna, tobillo y pie izquierdos, dieron analgesia/antiinflamatorio intravenoso, realizaron radiografías de rodilla, pierna, tobillo y pie izquierdos reportadas con fractura cabalgada conminuta de diáfisis proximal de tibia y fractura cabalgada de peroné izquierdos, manejada por ortopedia con reducción abierta de fractura de tibia izquierda con fijación con clavo bloqueado, con buena evolución dieron egreso con analgesia/antiinflamatorio y antibiótico orales. 26/09/2023, control con ortopedia: describe radiografía de control post quirúrgica de pierna izquierda con material de osteosíntesis en posición adecuada y corticales alineadas, al examen físico con cicatrices quirúrgicas sanas, indica terapia física para entrenamiento en marcha y fortalecimiento muscular, ordena control en un mes con radiografías. 24/10/2023, control ortopedia: refirió mejoría el dolor, cicatrices quirúrgicas sanas, radiografía de control con fractura alineada en proceso de consolidación, material de fijación bien posicionado, indica control en un mes con radiografías, continuar terapias. 09/11/2023, consulta por medicina general para orden de curación, al examen físico descrita con herida postquirúrgica en tobillo izquierdo con apósitos que no se destapa. 25/11/2023, consulta medicina general: describe herida quirúrgica en tobillo sin signos de infección aún húmeda sin cicatrizal totalmente (90%)(sic). 28/11/2023, control con ortopedia: describe radiografía de control del 23/11/2023 con material de osteosíntesis en adecuada posición estabilizando fractura, al examen físico con úlcera de 1x1 cm en maléolo medial del tobillo izquierdo sin secreción ni infección, indica antibiótico, continuar terapia física. 26/12/2023, control ortopedia: describe radiografía de control 19/12/2023 con fractura en proceso de consolidación, material de osteosíntesis bien posicionado, examen físico con granuloma en buena fase de cicatrización en tercio distal de la pierna izquierda, indica continuar curaciones, continuar terapia física, apoyo completo con muletas, incapacidad de 30 días y reintegro laboral al término de la misma, valoración por medicina laboral para reintegro y restricciones; cita de control en 4 meses. 28/01/2024, consulta médico general para proroga de incapacidad.

ANTECEDENTES: Médico legales: refiere negativos diferentes al motivo de peritación actual. Primer informe pericial realizado por los hechos en investigación descrita en información adicional al comenzar el abordaje forense. Sociales: refiere escolaridad secundaria completa y técnica en auxiliar de enfermería y auxiliar contable, ocupación vendedora. Familiares: refiere hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo 2, insuficiencia renal, y cáncer de próstata en el padre. Patológicos: refiere negativos. Quirúrgicos: refiere negativos diferentes al motivo de peritación. Traumáticos: refiere con vidrio en región anterior de tercio distal de muñeca izquierda a la edad de 26 años, manejo con sutura. Hospitalarios: refiere negativos. Psiquiátricos: refiere negativos. Toxicológicos: refiere negativo para cigarrillo, alcohol ocasional, niega otros psicotóxicos.

REVISIÓN POR SISTEMAS: refiere que al asentar miembro inferior izquierdo presenta dolor que no es capaz de describir en tipo, que cataloga como 4/10 (10 máximo dolor) nen región lateral del tobillo y tercio medio y anterior de la pierna izquierdos.

EXAMEN MÉDICO LEGAL: DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 58 kg. Talla: 162 cm.

Aspecto general: ingresa por sus medios, con muleta que apoya de su lado derecho y con cojera a expensas del miembro inferior izquierdo, alerta, colaboradora.

Descripción de hallazgos:

RICARDO ALBERTO HINCAPIE SALDARRIAGA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Aportamos a la justicia en favor de la vida

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBCALCA-DSVA-01008-2024



- Examen mental: euquinética, adecuada presentación personal, tono de voz adecuado, con adecuado intervalo pregunta respuesta, pensamiento lógico y coherente, adecuada producción ideoverbal, eutímica, sin delirios evidentes, sin ideas de muerte, de autoagresión o agresión a terceros, no alucinada, sin actitud alucinatoria, sensorio sin alteraciones evidentes en estado de conciencia, atención, cálculo, orientación (tiempo, lugar y persona), abstracción, introspección y memoria, juicio de la realidad conservado, prospección adecuada.
- Neurológico: sin signos clínicos evidentes de focalización motora o sensitiva.
- Órganos de los sentidos: sin evidencia externa de lesiones traumáticas recientes ni relacionadas con el motivo de peritación.
- Cara, cabeza, cuello: sin evidencia externa de lesiones traumáticas recientes ni relacionadas con el motivo de peritación.
- Cavidad oral: sin evidencia externa de lesiones traumáticas recientes ni relacionadas con el motivo de peritación.
- ORL: sin evidencia externa de lesiones traumáticas recientes ni relacionadas con el motivo de peritación.
- Tórax: sin evidencia externa de lesiones traumáticas recientes ni relacionadas con el motivo de peritación.
- Senos: sin evidencia externa de lesiones traumáticas recientes ni relacionadas con el motivo de peritación.
- Abdomen: sin evidencia externa de lesiones traumáticas recientes ni relacionadas con el motivo de peritación.
- Genital: no es pertinente su examen por el contexto.
- Espalda: sin evidencia externa de lesiones traumáticas recientes ni relacionadas con el motivo de peritación.
- Región glútea: sin evidencia externa de lesiones traumáticas recientes ni relacionadas con el motivo de peritación.
- Axilas: sin evidencia externa de lesiones traumáticas recientes ni relacionadas con el motivo de peritación.
- Miembros superiores: sin evidencia externa de lesiones traumáticas recientes ni relacionadas con el motivo de peritación.
- Miembros inferiores: lo referido en osteomuscular y piel.
- Osteomuscular: ingresa caminando por sus medios, marcha asistida con una muleta que apoya de su lado derecho y apoyo completo del miembro inferior izquierdo, que al retirarla presenta marcha con cojera evidente a expensas del miembro inferior izquierdo, logra postura en puntas de pies y talones con dificultad en miembro inferior izquierdo por debilidad muscular por desuso, arcos de movilidad articular de cuatro extremidades conservados, incluida cadera y rodilla izquierdas, excepto por déficit en últimos cinco grados de flexión y extensión del tobillo izquierdo, sin signos de inestabilidad articular, pruebas meniscales negativas, adecuada movilidad de cuello, flexión de columna lumbar grado IV, fuerza muscular disminuida en pierna izquierda por desuso, atrofia muscular en cuádriceps femoral izquierdo y en gastrosóleo izquierdo, con diferencia de perímetro en tercio proximal de la pierna izquierda de 2 cm al comparar con el contralateral a la misma altura.
- Piel y Faneras: cicatriz lineal, hipercrómica, plana, longitudinal, de 5 por 0.3 cm en región anterior de la rodilla izquierda; cicatriz lineal, longitudinal, discrómica, plana, de 3 por 0.3 cm en región anterior del tercio medio de la pierna izquierda, cicatriz lineal, plana e hipercrómica, de 1.5 por 0.3 cm en región medial del tercio proximal de la pierna izquierda; cicatriz de forma irregular, hipercrómica y plana, longitudinal, de 1.5 por 1.3 cm en maléolo medial del tobillo izquierdo. Las anteriores cicatrices son notorias y ostensibles en la actualidad, superando la notoriedad de lo descrito en presanidad.

RICARDO ALBERTO HINCAPIÉ SALDARRIAGA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Aportamos a la justicia en favor de la vida

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBCALCA-DSVA-01008-2024



En presanidad presenta cicatriz hipertrófica, plana, lineal y oblicua, de 4 por 0.4 cm en región anterior del tercio distal del antebrazo izquierdo, antigua, no relacionada con el motivo de peritación y menos notoria que lo descrito a nivel de rodilla, pierna y tobillo izquierdos.

- Zona Subungueal: sin evidencia externa de lesiones traumáticas recientes ni relacionadas con el motivo de peritación.

- Anal y Perianal: no es pertinente su examen por el contexto.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: examinada en la cuarta década de la vida con relato de evento de transporte el 27/08/2023. La historia clínica aportada documenta que presenta fractura cabalgada, conminuta de tibia proximal izquierda y fractura cabalgada de peroné izquierdos, requirió manejo quirúrgico con reducción abierta y fijación interna con osteosíntesis de tibia izquierda, en último control con ortopedia de diciembre de 2023 aún con fractura en proceso de consolidación. Al examen físico médico legal presenta lesiones actuales coherentes con el relato de los hechos y lo descrito en historia clínica aportada y se puede determinar, por el momento: Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIEN (100) DÍAS -se aumenta por documentarse retraso en consolidación según historia clínica aportada- SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter por definir; Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter por definir; Perturbación funcional de órgano sistema de la locomoción de carácter por definir; para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración médico legal una vez sea dada de alta por ortopedia y en no menos de 6 meses desde esta peritación médico forense, debe aportar copia completa y actualizada de la historia clínica de atención de los hechos, la persona examinada deberá llamar a los números telefónicos: 6025142131 - 6025583563 - 6025571527 o 6025542623 con el fin de solicitar la cita para la nueva valoración médico-legal.

Atentamente,

RICARDO ALBERTO HINCAPIE SALDARRIAGA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

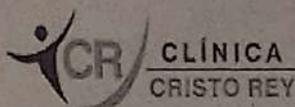
Aportamos a la justicia en favor de la vida

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

29/01/2024 09:22

Caso: UBCALCA-DSVA-00799-C-2024

Pag. 4 de 4



RESUMEN EPICRISIS

PACIENTE: KATERINE ALVAREZ URIBE	IDENTIFICACION: CC 1143845325	HC: 1143845325 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 26/10/1992	EDAD: 30 Años	SEXO: F
TIPO AFILIADO: Cotizante	RESIDENCIA: CARRERA 13A 53 30	VALLE DEL CAUCA-CALI
TELEFONO: 3173080231	ESTADO CIVIL: SOLTERO(A)	OCUPACIÓN: SIN INFORMACION
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:
FECHA INGRESO: 27/08/2023 04:01 PM	FECHA EGRESO:	CAMA: H312B
DEPARTAMENTO: HOS003	SERVICIO: HOSPITALARIO	
HOSPITALIZACION 3 PISO	PLAN: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS SGSSS (ADRES)	
CLIENTE: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS (ADRES)	2023	

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2023-08-27	<p>16:21 yulsaner - YULIANA SANCHEZ ERASO</p> <p>MOTIVO DE CONSULTA : ACCIDENTE DE TRANSITO</p> <p>ENFERMEDAD ACTUAL : **** INGRESO URGENCIAS OBSERVACION PISO 1 ****</p> <p>PACIENTE FEMENINA QUE INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS TRAIIDO POR PERSONAL DE APH QUIEN REFIERE PRESENTA ACCIDENTE DE TRANSITO SUFRIENDO TRAUMA EN RODILLA, PIERNA, TOBILLO Y PIE IZQUIERDO. NIEGA TRAUMATISMO EN CRANEO, TORAX, ABDOMEN, NIEGA OTROS SINTOMAS AL MOMENTO.</p> <p>ANTECEDENTES PERSONALES ** PATOLOGICOS: NIEGA ** FARMACOLOGICOS: NIEGA ** QUIRURGICOS: NIEGA ** ALERGICOS: NIEGA ** TOXICOS: NIEGA</p> <p>GINECOLOGICOS: **FUR: 05/08/2023 **PLANIFICACION: NIEGA *** NIEGA SOSPECHA DE EMBARAZO**</p> <p>PROTOCOLO ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS</p> <p>HA PRESENTADO DURANTE LOS ULTIMOS DIAS UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SINTOMAS: -FIEBRE O MAS? NOIEGA -TOS POR MAS DE 15 DIAS ? NIEGA -CEFALEA? NIEGA -PERDIDA DEL GUSTO Y EL OLFATO? NIEGA -CONJUNTIVITIS? NIEGA -CRECIMIENTO DE GANGLIOS LINFATICOS? NIEGA -LESIONES EN PIEL: MACULAS, PAPULAS, VESICULAS, PUSTULAS O ULCERAS GENITALES? NIEGA</p> <p>1. ¿DURANTE LOS ULTIMOS 21 DIAS HA TENIDO CONTACTO ESTRECHO CON UNA PAERSONA PROBABLE O CONFIRMADA PARA VIRUELA DEL MONO? NIEGA 2. ¿DURANTE LOS ULTIMOS 7 DIAS SE HA DESPLAZADO A ZONAS ENDEMICAS PARA VIRUELA DEL MONO? NIEGA 3. ¿VIVE USTED O SE HA ENCONTRADO EN CONDICIONES DE HACINAMIENTO? NIEGA 4. ¿DURANTE LOS ULTIMOS 14 DIAS HA TENIDO CONTACTO ESTRECHO (< A 1METRO DE DISTANCIA) CON UNA PERSONA PROBABLE O CONFIRMADA PARA COVID 19? NIEGA</p> <p>REVISION DE SINTOMAS POR SISTEMA: NIEGA</p> <p>PROTOCOLO DE COVID-19: 1. HA TENIDO SINTOMAS RESPIRATORIOS EN LOS ULTIMOS 14 DIAS?: NO 2. HA VIAJADO EN LOS ULTIMOS 14 DIAS?: NO 3. HA TENIDO CONTACTO CON ALGUN CASO SOSPECHOSO O CONFIRMADO PARA COVID-19?: NO</p> <p>NOTA: SE REALIZA VALORACION Y ATENCION DEL PACIENTE CON LOS IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL COMPLETOS (BATA, GORRO, MONOGAFAS, CARETA Y TAPABOCAS N95), LAVADO DE MANOS PREVIO Y POSTERIOR CONTACTO DE PACIENTE.</p>

PACIENTE EN ADECUADAS CONDICIONES GENERALES, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, ALERTA, CONSCIENTE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA.
SIGNOS VITALES: TA: 116/74 MMHG, FC: 82 LPM, FR: 16 RPM, SAO2: 98%, T: 36°C. PESO ESTIMADO 65 KG

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
S800	CONTUSION DE LA RODILLA			YULIANA SANCHEZ ERAZO	2023-08-27
S801	CONTUSION DE OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE LA PIERNA			YULIANA SANCHEZ ERAZO	2023-08-27
S900	CONTUSION DEL TOBILLO			YULIANA SANCHEZ ERAZO	2023-08-27
S903	CONTUSION DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DEL PIE			YULIANA SANCHEZ ERAZO	2023-08-27

MOTIVO DE SALIDA Y RECOMENDACIONES

2023-08-27 16:25 **PROFESIONAL:** yulsaner - YULIANA SANCHEZ ERAZO **ESPECIALIDAD:** MEDICINA GENERAL

**** INGRESO URGENCIAS OBSERVACION PISO 1 ****

PACIENTE FEMENINA QUE INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS TRAI DO POR PERSONAL DE APH QUIEN REFIERE PRESENTA ACCIDENTE DE TRANSITO SUFRIENDO TRAUMA EN RODILLA, PIERNA, TOBILLO Y PIE IZQUIERDO. NIEGA TRAUMATISMO EN CRANEO, TORAX, ABDOMEN, NIEGA OTROS SINTOMAS AL MOMENTO.

ANTECEDENTES PERSONALES

** PATOLOGICOS: NIEGA
** FARMACOLOGICOS: NIEGA
** QUIRURGICOS: NIEGA
** ALERGICOS: NIEGA
** TOXICOS: NIEGA

GINECOLOGICOS:

**FUR:05/08/2023
**PLANIFICACION:NIEGA
*** NIEGA SOSPECHA DE EMBARAZO**

PROTOCOLO ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS

HA PRESENTADO DURANTE LOS ULTIMOS DIAS UNQ O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SINTOMAS:

- FIEBRE O MAS? NOIEGA
- TOS POR MAS DE 15 DIAS ? NIEGA
- CEFALEA? NIEGA
- PERDIDA DEL GUSTO Y EL OLFATO? NIEGA
- CONJUNTIVITIS? NIEGA
- CRECIMIENTO DE GANGLIOS LINFATICOS? NIEGA
- LESIONES EN PIEL: MACULAS, PAPULAS, VESICULAS, PUSTULAS O ULCERAS GENITALES? NIEGA

1. ¿DURANTE LOS ULTIMOS 21 DIAS HA TENIDO CONTACTO ESTRECHO CON UNA PAERSONA PROBABLE O CONFIRMADA PARA VIRUELA DEL MONO? NIEGA
2. ¿DURANTE LOS ULTIMOS 7 DIAS SE HA DESPLAZADO A ZONAS ENDEMICAS PARA VIRUELA DEL MONO? NIEGA
3. ¿VIVE USTED O SE HA ENCONTRADO EN CONDICIONES DE HACINAMIENTO? NIEGA
4. ¿DURANTE LOS ULTIMOS 14 DIAS HA TENIDO CONTACTO ESTRECHO (< A 1METRO DE DISTANCIA) CON UNA PERSONA PROBABLE O CONFIRMADA PARA COVID 19? NIEGA

REVISION DE SINTOMAS POR SISTEMA: NIEGA

PROTOCOLO DE COVID-19:

1. HA TENIDO SINTOMAS RESPIRATORIOS EN LOS ULTIMOS 14 DIAS?: NO
2. HA VIAJADO EN LOS ULTIMOS 14 DIAS?: NO
3. HA TENIDO CONTACTO CON ALGUN CASO SOSPECHOSO O CONFIRMADO PARA COVID-19?: NO

NOTA: SE REALIZA VALORACION Y ATENCION DEL PACIENTE CON LOS IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL COMPLETOS (BATA, GORRO, MONOGAFAS, CARETA Y TAPABOCAS N95), LAVADO DE MANOS PREVIO Y POSTERIOR CONTACTO DE PACIENTE.

PACIENTE EN ADECUADAS CONDICIONES GENERALES, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, ALERTA, CONSCIENTE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA.

SIGNOS VITALES: TA: 116/74 MMHG, FC: 82 LPM, FR: 16 RPM, SAO2: 98%, T: 36°C. PESO ESTIMADO 65 KG

CABEZA: NORMOCEFALO, SIN ESTIGMAS DE TRAUMA.

ORL: PUPILAS ISOCÓRICAS, REACTIVAS, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, MUCOSAS HUMEDAS

CUELLO: MOVIL, NO SE PALPAN MASAS, NI ADENOPATIAS CERVICALES, TRAQUEA CENTRADA, SIN DOLOR A LA PALPACION.

CARDIO-PULMONAR: CAMPOS PULMONARES CON MURMULLO VESICULAR PRESENTE, SE AUSCULTAN RUIDOS SOBREGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS Y DE BUENA INTENSIDAD, NO SE AUSCULTAN SOPLOS.

TORAX: SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, ESTABLE, NIEGA DOLOR.

ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO DOLOROSO A LA PALPACION.

EXTREMIDADES: DOLOR A LA PALPACION Y LIMITACION EN ARCOS DE MOVILIDAD A NIVEL DE RODILLA, PIERNA, TOBILLO Y PIE IZQUIERDO.

OTRAS EXTREMIDADES SIMÉTRICAS, PULSOS DISTALES CONSERVADOS, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEG.
SNC: PACIENTE ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS MENTALES.

DIAGNOSTICOS:

TRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRANSITO
TRAUMA EN RODILLA Y PIERNA IZQUIERDA
TRAUMA EN TOBILLO Y PIE IZQUIERDO

SE BRINDA ANALGESIA PARA MANEJO DE DOLOR Y SE SOLICITAN IMAGENES PARA REVALORAR Y TOMAR CONDUCTAS MEDICAS ADICIONALES, PACIENTE EN ADECUADAS CONDICIONES GENERALES, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, ALERTA, CONCIENTE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA. SE EXPLICA CONDUCTA MEDICA PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

OBSERVACION

NADA VIA ORAL
LEV SSN AL 0,9% 100 CC PCADA 8 HORAS PASO DE MEDICAMENTOS
DIPIRONA AMP X 2 GR 1 AMP IV CADA 8 HORAS
TOMA DE IMAGENES
INFORMAR SI PACIENTE PRESENTA DETERIORO NEUROLOGICO.
REVALORAR CON RESULTADOS
CSV-AC

2023-08-27 18:30 **PROFESIONAL:** Iuitrifi - LUIS FELIPE TRIANA FIGUEROA

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

*****REVALORACION*****

Diagnosticos:

TRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRANSITO
TRAUMA EN RODILLA Y PIERNA IZQUIERDA
a. FRACTURA DESPLAZADA DIAFISIARIA DE TIBIA Y PERONE
TRAUMA EN TOBILLO Y PIE IZQUIERDO

Subjetivo:

Persiste dolor en pierna izquierda, niega otros asociados.

Objetivo:

PACIENTE EN ADECUADAS CONDICIONES GENERALES, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, ALERTA, CONSCIENTE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA.

SIGNOS VITALES: TA:116/74 MMHG, FC: 90 LPM, FR: 18 RPM, SAO2: 98%, T: 36°C. PESO ESTIMADO 65 KG

CABEZA: NORMOCEFALO, SIN ESTIGMAS DE TRAUMA.

ORL: PUPILAS ISOCÓRICAS, REACTIVAS, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, MUCOSAS HUMEDAS

CUELLO: MOVIL, NO SE PALPAN MASAS, NI ADENOPATIAS CERVICALES, TRAQUEA CENTRADA, SIN DOLOR A LA PALPACION.

CARDIO-PULMONAR: CAMPOS PULMONARES CON MURMULLO VESICULAR PRESENTE, SE AUSCULTAN RUIDOS SOBREGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS Y DE BUENA INTENSIDAD, NO SE AUSCULTAN SOPLOS.

TORAX: SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, ESTABLE, NIEGA DOLOR.

ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO DOLOROSO A LA PALPACION.

EXTREMIDADES: DOLOR A LA PALPACION Y LIMITACION EN ARCOS DE MOVILIDAD A NIVEL DE RODILLA, PIERNA, TOBILLO Y PIE IZQUIERDO.

OTRAS EXTREMIDADES SIMÉTRICAS, PULSOS DISTALES CONSERVADOS, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEG.

SNC: PACIENTE ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS MENTALES.

Imágenes:

REPORTE NO OFICIAL

- Rx rodilla izquierda:

CORTICALES CONTINUAS, RELACIÓN ARTICULAR CONSERVADA SIN EVIDENCIA DE FRACTURA Y LUXACIÓN.

- Rx pierna izquierda:

Fractura desplazada de tibia y perone.

- Rx tobillo izquierdo:

CORTICALES CONTINUAS, RELACIÓN ARTICULAR CONSERVADA SIN EVIDENCIA DE FRACTURA Y LUXACIÓN.

- Rx pie izquierdo:

CORTICALES CONTINUAS, RELACIÓN ARTICULAR CONSERVADA SIN EVIDENCIA DE FRACTURA Y LUXACIÓN.

Análisis y plan:

Paciente con cuadro clínico descrito, estable, sin SIRS, sin SDR, signos vitales en rangos normales, fractura de diáfisis de perone y tibia izq, ajuste analgesia con hidromorfona IV, dejo sin vía oral, solicito insumos para inmovilización con ferula de yeso y solicito valoración pro parte de ortopedia.

2023-08-27 18:50 **PROFESIONAL:** Iuitrifi - LUIS FELIPE TRIANA FIGUEROA

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

REPORTE OFICIAL DE IMAGENES:

- Rx rodilla izquierda:

Densidad ósea adecuada.

No se observan trazos radiolúcidos de fractura.

Relaciones articulares conservadas.

No se observan lesiones de aspecto lítico o blástico.

Partes blandas sin alteraciones

- Rx pierna izquierda:

Fractura conminuta diafisiaria en el tercio medio de la tibia, cabalgada.

Fractura cabalgada de la diáfisis proximal de la tibia.

Fractura cabalgada de la diáfisis proximal del peroné.

Relaciones articulares conservadas.

Densidad mineral ósea conserva.

No se observan lesiones de aspecto lítico o blástico.

Edema de tejidos blandos adyacentes a los focos de fractura descritos.

- Rx tobillo izquierdo:

Densidad ósea adecuada.

No se observan trazos radiolúcidos de fractura.

Relaciones articulares conservadas.

La densidad de los tejidos blandos es normal

- Rx pie izquierdo:

Densidad ósea adecuada.

No se observan trazos radiolúcidos de fractura.

Relaciones articulares conservadas.

La densidad de los tejidos blandos es normal.

2023-08-27 19:14 | **PROFESIONAL:** Iultrifi - LUIS FELIPE TRIANA FIGUEROA

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

NOTA DE PROCEDIMIENTO:

En sala de yesos, se explica a paciente procedimiento a realizar, beneficios y posibles complicaciones, paciente entiende y acepta. Se aplica primera capa de algodón laminado en miembro inferior izquierdo, se inmoviliza con ferula de yeso muslo-pedica, se fija con vendaje elastico, se verifica perfusion y movilidad distal. Procedimiento sin complicaciones.

Paciente con cuadro clínico escrito, se por alta probabilidad de manejo qx se solicitan paraclínicos y se indica traslado a piso 8 .

2023-08-28 02:29 | **PROFESIONAL:** lauaceor - LAURA CAMILA ACEVEDO OROZCO

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

INGRESO A URGENCIAS PISO 8

KATERINE ALVAREZ URIBE

MC: ACCIDENTE DE TRANSITO

EA (Primera atención piso): PACIENTE FEMENINA QUE INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS TRAI DO POR PERSONAL DE APH QUIEN REFIERE PRESENTA ACCIDENTE DE TRANSITO SUFRIENDO TRAUMA EN RODILLA, PIERNA, TOBILLO Y PIE IZQUIERDO. NIEGA TRAUMATISMO EN CRANEO, TORAX, ABDOMEN, NIEGA OTROS SINTOMAS AL MOMENTO.

ANTECEDENTES PERSONALES

** PATOLOGICOS: NIEGA

** FARMACOLOGICOS: NIEGA

** QUIRURGICOS: NIEGA

** ALERGICOS: NIEGA

** TOXICOS: NIEGA

GINECOLOGICOS:

**FUR: 05/08/2023

**PLANIFICACION: NIEGA

*** NIEGA SOSPECHA DE EMBARAZO**

EXAMEN FISICO (Ingreso piso 8 : SE ATIENDE BAJO PARAMETROS DE BIOSEGURIDAD SEGUN OMS Y MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA PARA PREVENIR TRANSMISION Y CONTAGIO DE COVID 19.

SIGNOS VITALES:

PESO ESTIMADO: 65 KG

PA: 117/68 MMHG, FC: 72 LPM.

FR: 20 RPM, SO2 98%

**SNC: PACIENTE ALERTA, PUPILAS REACTIVAS A LA LUZ, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS MENTALES, OBEDECE ORDENES SIMPLES.

** CABEZA Y CUELLO: NORMOCEFALO, NO ESTIGMAS DE TRAUMA, CUELLO MOVIL, SIN DOLOR A LA PALPACION DE APOSIFISIS ESPINOSAS

**ORL: ISOCORIA, MUCOSAS HUMEDAS, CONJUNTIVAS ROSADAS.

**CARDIOPULMONAR: TORAX SIMETRICO, NORMOEXPANSIVO. SE AUSCULTAN RUIDOS CARDIACOS RITMICOS REGULARES Y MURMULLO VESICULAR EN AMBOS CAMPOS PULMONARES. SIN SOBREGREGADOS.

**ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

**EXTREMIDADES: INMOVILIZACION MUSLO PEDICA IZQUIERDA, PULSOS DISTALES CONSERVADOS, SIN DEFICIT NEUROVASCULAR.

PARACLINICOS

RECUESTO DE ERITROCITOS 3.94

MCV 89.8

MCH 29.8

MCHC 33.2

INDICE DE DISTRIBUCION PLAQUETARIA 15.5

RDW SD 42.8

RDW CV 12.6

MPV 8.9

NEUTROFILOS Abs 7.41

LINFOCITOS Abs 1.40

MONOCITOS Abs 0.40

EOSINOFILOS Abs 0.01

BASOFILOS Abs 0.02

NEUTROFILOS % 80.1

LINFOCITOS % 15.2

MONOCITOS % 4.3

EOSINOFILOS % 0.1

BASOFILOS % 0.2

HEMATOCRITO 35.4
 HEMOGLOBINA 11.8
 RECUENTO DE LEUCOCITOS 9.25
 RECUENTO TOTAL DE PLAQUETAS 315
 INR 1.1
 TIEMPO DE PROTROMBINA 14.5
 TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL 30.8

ANALISIS: PACIENTE EN URGENCIAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON TRAUMATISMOS DESCRITOS. EN EL MOMENTO DOLOR MODULADO, ESTABLE A NIVEL RESPIRATORIO Y HEMODINAMICO. EN PROCESO DE VALROACION POR ORTOPEIDA. SE LE EXPLICA A PACIENTE CONDUCTA MEDICA, REFIERE ENTENDER Y ACPETAR.

IMPRESION DIAGNOSTICA:
 ACCIDENTE DE TRANSITO
 TRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRANSITO
 TRAUMA EN RODILLA Y PIERNA IZQUIERDA
 -- FRACTURA DESPLAZADA DIAFISIARIA DE TIBIA Y PERONE
 TRAUMA EN TOBILLO Y PIE IZQUIERDO

2023-08-28 08:28 | **PROFESIONAL:** jactroca - JAKELYNE TROCHEZ CAMAYO | **ESPECIALIDAD:** MEDICINA GENERAL

EVOLUCION OBSERVACION URGENCIAS
 PACIENTE KATERINE ALVAREZ URIBE 30 AÑOS
 IDX: ACCIDENTE DE TRANSITO
 TRAUMA EN RODILLA, PIERNA, TOBILLO Y PIE IZQUIERDO
 -FRACTURA DESPLAZADA DIAFISIARIA DE TIBIA Y PERONE

PROTOCOLO ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS
 HA PRESENTADO DURANTE LOS ULTIMOS DIAS UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SINTOMAS:
 -FIEBRE O MAS? NIEGA
 -TOS POR MAS DE 15 DIAS ? NIEGA
 -CEFALEA? NIEGA
 -PERDIDA DEL GUSTO Y EL OLFATO? NIEGA
 -CONJUNTIVITIS? NIEGA
 -CRECIMIENTO DE GANGLIOS LINFATICOS? NIEGA
 -LESIONES EN PIEL: MACULAS, PAPULAS, VESICULAS, PUSTULAS O ULCERAS GENITALES? NIEGA

1. ¿DURANTE LOS ULTIMOS 21 DIAS HA TENIDO CONTACTO ESTRECHO CON UNA PERSONA PROBABLE O CONFIRMADA PARA VIRUELA DEL MONO? NIEGA
2. ¿DURANTE LOS ULTIMOS 7 DIAS SE HA DESPLAZADO A ZONAS ENDEMICAS PARA VIRUELA DEL MONO? NIEGA
3. ¿VIVE USTED O SE HA ENCONTRADO EN CONDICIONES DE HACINAMIENTO? NIEGA
4. ¿DURANTE LOS ULTIMOS 14 DIAS HA TENIDO CONTACTO ESTRECHO (< A 1METRO DE DISTANCIA) CON UNA PERSONA PROBABLE O CONFIRMADA PARA COVID 19? NIEGA

NOTA: SE ATIENDE PACIENTE CON ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SEGUN LINEAMIENTOS DE ENTES GUBERNAMENTALES EN CONTEXTO DE PANDEMIA POR SARS COV-2

S: PACIENTE REFIERE MEJORIA DE DOLOR, NIEGA CEFALEA, NIEGA NAUSEAS, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA

O: PACIENTE EN CAMA, EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIGNOS VITALES, TA:117/68, FC: 70, FR: 14, SAO2: 98% PESO ESTIMADO: 67 KG TALLA: 160

- CABEZA: NORMOCEFALO, SIN ESTIGMAS DE TRAUMA.
- ORL: PUPILAS ISOCÓRICAS, REACTIVAS, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, MUCOSAS HUMEDAS
- CUELLO: MOVIL, NO MASAS, NO ADENOPATIAS, SIN DOLOR A LA PALPACION.
- CARDIO-PULMONAR: CAMPOS PULMONARES CON MURMULLO VESICULAR PRESENTE, NO AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO AUSCULTO SOPLOS
- ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
- EXTREMIDADES: FERULA SUROPEDICA IZQUIERDA, PULSOS DISTALES CONSERVADOS, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEG.
- SNC: PACIENTE ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS MENTALES

AP/ PACIENTE DE 30 AÑOS DE EDAD QUIEN SE ENCUENTRA CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, ACTUALMENTE ESTABLE, MODULANDO DOLOR EN MEIMRBO INFERIOR IZQUIERDO, INMOVILIZADO CON FERULA SUROPEDICA, POR HALLAZGOS DE FRACTURA DESCRITA FUE VALORADO POR ORTOPEDIA QUIEN CONSIDERO MANEJO QUIRURGICO. POR AHORA CONTINUA IGUAL ANLAGESIA, NIEGA OTROS TRAUMAS SE EXPLICA CODNCUTA A PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA

2023-08-28 14:20 | **PROFESIONAL:** gusrines - GUSTAVO ADOLFO RINCON ESCOBAR | **ESPECIALIDAD:** TRAUMATOLOGIA-ORTOPEDIA

PACT CON POST QX INMEDIATO DE REDUCCION ABIERTA DE FX DE TIBIA IZQ + FIJACION CON CLAVO BLOQUEADO , PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES
 1-TRASLADO A HOSPITALIZACION SEGUN EVOLUCION EN RECUPERACION
 2-CEFAZOLINA 1 GR EV CADA 6 HORAS
 3-DIPIRONE 1 GR EV CADA 6 HORAS
 4-TRAMADOL 100MG CADA 12 HORAS SC
 5-CURACIONES DIARIAS POR ENFERMERIA
 6-APOYO CON MULETAS
 7-SS/HEMOGRAMA POST QX 7 AM
 8- RX DE TIBIA Y PERONE IZQ POST QX
 9- SALIDA EN 24 - 48 HORAS SEGUN EVOLUCION

2023-08-27	<p>16:26 yuisaner - YULIANA SANCHEZ ERASO ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL OBSERVACION NADA VIA ORAL LEV SSN AL 0,9% 100 CC PCADA 8 HORAS PASO DE MEDICAMENTOS DIPIRONA AMP X 2 GR 1 AMP IV CADA 8 HORAS TOMA DE IMAGENES INFORMAR SI PACIENTE PRESENTA DETERIORO NEUROLOGICO. REVALORAR CON RESULTADOS CSV-AC</p> <p>18:31 luitrifi - LUIS FELIPE TRIANA FIGUEROA ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL MEDICAMENTO FORMULADO: HIDROMORFONA CLORHIDRATO 2 MG/ML SOLUCION INYECTABLE 2 MG/ML AMPOLLA - LAB. :FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES 1 SOLUCION Dosis Unica, VIA: INTRAVENOSA, CONCENTRACION 2MG/ML AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 OBSERVACIONES: 0.6 mg IV dosis unica</p> <p>18:35 luitrifi - LUIS FELIPE TRIANA FIGUEROA ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL Solicitud Interconsulta por: TRAUMATOLOGIA-ORTOPEDIA **Obs: ortopedia</p> <p>19:15 luitrifi - LUIS FELIPE TRIANA FIGUEROA ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL Solicitud Apoyo Dx: TIEMPO DE PROTROMBINAPT **Obs: preqx Solicitud Apoyo Dx: TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIALPTT **Obs: preqx Solicitud Apoyo Dx: HEMOGRAMA IVHEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA METODO AUTOMATICO **Obs: preqx</p> <p>20:12 marcorpr - MARLYN PAOLA CORTES PRECIADO ESPECIALIDAD: ENFERMERIA Revisado</p>
2023-08-28	<p>05:05 edibetmo - EDIER ESTEBAN BETANCUR MORENO ESPECIALIDAD: ENFERMERIA REVISADO</p> <p>07:27 leimarpe - LEIDY JOHANA MARTINEZ PENAGOS ESPECIALIDAD: ENFERMERIA REVISADO</p> <p>07:49 gusrines - GUSTAVO ADOLFO RINCON ESCOBAR ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGIA-ORTOPEDIA Solicitud Proc Qx: REDUCCION ABIERTA DE EPIFISIS SEPARADA DE TIBIA Y PERONE CON FIJACION **Obs:</p> <p>10:31 jactroca - JAKELYNE TROCHEZ CAMAYO ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL MEDICAMENTO FORMULADO: CEFAZOLINA 1G POLVO PARA RECONSTITUCION 1G VIAL - LAB. :FARMALOGICA 2 POLVO Dosis Unica, VIA: INTRAVENOSA, CONCENTRACION 1G AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1</p> <p>11:47 luirisme - LUIS ANDRES ROSILLO MENESES ESPECIALIDAD: ANESTESIOLOGIA MEDICAMENTO FORMULADO: FENTANILO 0.5MG/10ML SOLUCION INYECTABLE 0.5MG/10ML AMPOLLA - LAB. :BIOSANO 1 SOLUCION Dosis Unica, VIA: INTRAVENOSA, CONCENTRACION 0.5MG/10ML AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1</p> <p>14:17 gusrines - GUSTAVO ADOLFO RINCON ESCOBAR ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGIA-ORTOPEDIA Solicitud Apoyo Dx: RADIOGRAFIA DE PIERNA AP Y LATERAL **Obs: RX DE PIERNA IZQUIERDA AP Y LATERAL CONTROL POP Solicitud Proc No Qx: 10M002-INTERNACION COMPLEJIDAD MEDIANA HABITACION BIPERSONAL</p> <p>17:38 laugalgo - LAURA CATALINA GALARZA GOMEZ ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL *** ORDENES MEDICAS A CARGO DE ORTOPEDIA *** - HOSPITALIZAR A CARGO DE ORTOPEDIA - DIETA COMUN *** REINICIAR 4 HORAS POSTQX *** - TAP?N VENOSO - CURACIONES POR ENFERMER?A - DEAMBULACI?N CON MULETAS - NO APOYO DE LA EXTREMIDAD - VIGILANCIA DE SANGRADOS</p>

- CONTROL DE SIGNOS VITALES
- AVISAR CAMBIOS

*** MEDICAMENTOS:

- ACETAMINOFEN TAB 500 MG, ADMINISTRAR 2 TAB (1 GR) VO CADA 8 HORAS **** NUEVO ****
- OMEPRAZOL 20 MG VIA ORAL CADA DIA *** NUEVO ***
- DAPIRONA AMP 2 GR, ADMINISTRAR 1 AMP EV CADA 8 HORAS (FI: 28/08/23) D 0/5 *** NUEVO **
- TRAMADOL AMP DE 50 MG, ADMINSTRAR 1 AMP SC CADA 8 HORAS *** NUEVO ***
- CEFAZOLINA AMP 1 GR, ADMINISTRAR 2 AMP EV CADA 8 HORAS (FI: 28/08/23) D 0/5 *** NUEVO ***

EN PROCESO DE:

- SS HEMOGRAMA DE CONTROL PARA MA?ANA
- REPORTE DE RADIOGRAFIA POSTQUIR?RGICA
- EVOLUCI?N CL?NICA

MEDICAMENTO RE FORMULADO: CEFAZOLINA 1G POLVO PARA RECONSTITUCION 1G VIAL - LAB. :FARMALOGICA 2 POLVO Cada 8 Hora(s), VIA: INTRAVENOSA, CONCENTRACION 1G AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1

MEDICAMENTO FORMULADO: ACETAMINOFEN 500MG TABLETA 500MG TABLETA (S) - LAB. :AMERICAN GENERICS 2 TABLETA (S) Cada 8 Hora(s), VIA: ORAL, CONCENTRACION 500MG TABLETA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1

MEDICAMENTO RE FORMULADO: DAPIRONA MAGNESICA 2G/5ML SOLUCION INYECTABLE 2G/5ML AMPOLLA - LAB. :VITALIS S.A.C.I.1 SOLUCION Cada 8 Hora(s), VIA: INTRAVENOSA, CONCENTRACION 2G/5ML AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1

MEDICAMENTO FORMULADO: TRAMADOL 50MG/ML SOLUCION INYECTABLE 50ML/1ML AMPOLLA - LAB. :PROCAPS S.A 1 SOLUCION Cada 8 Hora(s), VIA: SUBCUTANEA, CONCENTRACION 50MG/ML AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1

Solicitud Apoyo Dx: HEMOGRAMA IVHEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA METODO AUTOMATICO

**Obs: SSS

MEDICAMENTO FORMULADO: ESOMEPRAZOL 20MG TABLETA 20MG TABLETA (S) - LAB. :GENFAR 1 TABLETA (S) Cada 24 Hora(s), VIA: ORAL, CONCENTRACION 20MG TABLETA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1

MEDICAMENTO FINALIZADO: ESOMEPRAZOL 20MG TABLETA 20MG TABLETA (S) - LAB. :GENFAR 1.00 TABLETA (S) Cada 24 Hora(s) , VIA: ORAL, DIAS DE TRATAMIENTO: 1.00

MEDICAMENTO FORMULADO: OMEPRAZOL 20MG CAPSULA 20MG CAPSULA - LAB. :FARMACOL 1 CAPSULA (S) Cada 24 Hora(s), VIA: ORAL, CONCENTRACION 20MG CAPSULA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1

06:34 luipermo - LUIS FERNANDO PEREIRA MORAN
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

MEDICAMENTO FORMULADO: CLORURO DE SODIO AL 0.9% X 500ML SOLUCION INYECTABLE 500ML BOLSA - LAB. :BAXTER S.A 1 SOLUCION Cada 24 Hora(s), VIA: INTRAVENOSA, CONCENTRACION 0.9% X 500ML SOLUCION, DIAS DE TRATAMIENTO: 1

11:17 andsanch - ANDRES FELIPE SANCHEZ CHAVEZ
ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGIA-ORTOPEDIA

ORDENES MEDICAS A CARGO DE ORTOPIEDIA

- SALIDA

2023-08-29

CEFALEXINA 500MG ORAL CADA 6 HORAS POR 7 DIAS
 NAPROXENO 250MG ORAL CADA 8 HORAS POR 5 DIAS
 ACETAMINOFEN 500MG 2 TAB CADA 8 HORAS POR 5 DIAS
 CONTROL EN 4 SEMANAS CON DOR RINCON CONSULTA EXTERNA TRAUMATOLOGIA
 RETIRO DE PUNTOS EN 15 DIAS
 CURACION CADA 3 DIAS,
 SIGNOS DE ALARMA DOLOR CALOR RUBOR EDEMA SEGRECION , SANGRADO CAMBIOS DE COLOR EN EXTREMIDADES
 ACUDIR POR URGENCAIS SE RECOMIENDA MOVIMIENTOS PASIVOS PERO CONTINUOS NO ACTIVIDAD FISICA CON MIEMBRO AFECTADO
 INCAPACIDAD MEDICA
 Solicitud Proc No Qx: 890380-CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPIEDIA Y TRAUMATOLOGIA
 Solicitud Proc No Qx: 869500-CURACION DE LESION EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SOD
 Solicitud Proc No Qx: 869400-RETIRO DE SUTURA EN PIEL Y O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SOD

NO HAY RESULTADOS DE EXAMEN FISICO

REVISION POR SISTEMA DEL PACIENTE

SISTEMA	OBSERVACION	FECHA REGISTRO
General	NO REFIERE	27/08/2023 16:14

YO LUIS FERNANDO PEREIRA MORAN CERTIFICO QUE EL SEÑOR KATERINE ALVAREZ URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 1143845325, HA SUFRIDO DAÑO EN SU INTEGRIDAD FISICA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO

Luis Fernando Pereira
Médico General
C.C. 1085916060

PROFESIONAL : LUIS FERNANDO PEREIRA MORAN
CC - 1085916060
ESPECIALIDAD - MEDICINA GENERAL

Imprimió: LUIS FERNANDO PEREIRA MORAN - Iulpermo

Fecha Impresión : 2023/8/29 - 13:22:10